



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1931/2018

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1931/2018**, interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta proporcionada por la Procuraduría Social de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de octubre de dos mil dieciocho, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0319000108418, a través de la cual la particular requirió en la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“...
Se anexa

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Nombre del Sujeto Obligado al que se le solicita la información:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Nombre completo del solicitante:

[REDACTED] Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico: pymedpyme@gmail.com

Modalidad en que solicita el acceso a la información:

I y II - ESTADÍSTICA y/o Listas - Electrónico

III-VERSIÓN PÚBLICA DE LIBROS DE GOBIERNO Y/O CUADERNILLOS en copia simple.

Descripción del o los documentos o la información que solicita:

I ESTADÍSTICA (Recurso de Revisión RRJP. 1492/2018) de los periodos comprendidos por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y/o Lista de:

1. Número de Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones:

a) Admitidos

- b) Resueltos
- c) Causaron estado

2. Número de Recursos de Inconformidad en contra de Resoluciones Administrativas de Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones:

-
- a) Admitidos
- b) Resueltos
- c) Causaron estado

3. Número de Juicios de Nulidad en contra de Resoluciones Administrativas de Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones:

- a) Admitidos
- b) Resueltos
- c) Causaron estado

4. Número de Juicios de Nulidad en contra de Resoluciones Administrativas de Recursos de Inconformidad

- a) Admitidos
- b) Resueltos
- c) Causaron estado

5. Número de Juicios de Amparo en contra de Juicios de Nulidad.

- a) Admitidos
- b) Resueltos
- c) Causaron estado (**PEDIR INFORMES A LAS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA O AL TRIBUNAL DE JUSTUICIA ADMINISTRATIVA EN CDMX**)

En todos los puntos arriba mencionados especificar la personalidad jurídica de las partes: si el Quejoso, Requerido Condominal, Recurrente, Tercero Interesado o Actor es:

- a) Condómino
- b) Comité de Vigilancia
- e) Administrador Condominal
- d) Administrador Profesional

II ESTADÍSTICA (**Recurso** de Revisión RR.IP. 1492/2018) de los periodos comprendidos por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y/o Lista de:

A. Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones

Número de Expediente, si se considerara información pública.

1. Fecha de Admisión
2. Quejoso, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional.
3. Requerido Condominal, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional.
4. Motivo de Queja.
5. Fecha de Audiencia.
6. Fechas de Notificaciones de Audiencia a las partes: Quejoso y Requerido Condominal.
7. Fecha de Resolución.
8. Fechas de Notificaciones de Resolución a las partes: Quejoso y Requerido Condominal.
9. Fecha de Notificación de la Sanción o Multa.
10. Fecha de Oficio enviado a la Dirección Ejecutiva de Cobranzas, Tesorería Gobierno DF para cobro de la Multa.
11. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Recurso de Inconformidad.
12. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Juicio de Nulidad.

B. Recursos de Inconformidad

Número de Expediente si se considerara información pública.

1. Fecha de Admisión
2. Recurrente, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional.
3. Tercero Interesado, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional.
4. Motivo del Recurso de Inconformidad.
5. Fecha de Audiencia.
6. Fechas de Notificaciones de Audiencia a las partes: Recurrente y Tercero Interesado.
7. Fecha de Resolución
8. Fechas de Notificaciones Resolución a las partes: Recurrente y Tercero Interesado.
9. Fecha de Notificación de la Sanción o Multa.
10. Fecha de Oficio enviado a la Dirección Ejecutiva de Cobranzas, Tesorería Gobierno DF para cobro de la Multa.
11. Fecha de Oficio enviado a la Dirección Ejecutiva de Cobranzas, Tesorería Gobierno DF para cancelación de la Multa.
12. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Recurso de Inconformidad.
13. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Juicio de Nulidad.

C. Juicios de Nulidad. Número de Expediente si se considerara información pública.

1. Fecha de Admisión y fecha de notificación a la Procuraduría Social de la Ciudad de México.
2. Actor, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional,
3. Tercero Interesado, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional,
4. Motivo del Juicio de Nulidad.
5. Fecha de Audiencia.
6. Fechas de Notificaciones de Audiencia a las partes: Actor , Tercero Interesado y Procuraduría Social de la Ciudad de México
7. Fecha de Resolución y/o Sentencia y especificar: Validez, Nulidad o Sobreseimiento.
8. Fechas de Notificaciones Resolución y /o Sentencia a las partes: Actor, Tercero Interesado y Procuraduría Social de la Ciudad de México.

III COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA, de los periodos comprendidos por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017:

1. Libro de Gobierno y/o Cuadernillo de Registro de los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones. No testar números de expediente ni nombres de Administradores Profesionales ya que se considera información pública, Recurso de Revisión RR. SIP. 2474/2017.
2. Libro de Gobierno y/o Cuadernillo de Registro de Recursos de Inconformidad. No testar números de expediente ni nombres de Administradores Profesionales ya que se considera información pública, Recurso de Revisión RR. SIP. 2474/2017.
3. Libro de Gobierno y/o Cuadernillo de Registro de Juicios de Nulidad. No testar números de expediente ni nombres de Administradores Profesionales ya que se considera información pública, Recurso de Revisión RR. SIP. 2474/2017.

Datos para facilitar su localización:

*Coordinación General Jurídica de la Procuraduría Social de la Ciudad de México
..."(Sic)*

II. El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio sin número y sin fecha, anexando copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio 3563/UDP/2018, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, enviado al Responsable de la Unidad de Transparencia, suscrito

por la Jefa de Unidad Departamental de Procedimientos y aplicación de Sanciones en los siguientes términos:

“
...
LIC. RAFAEL CASTILLO RODRÍGUEZ.

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por medio de la presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción XII, XIII, XXV, 7, segundo párrafo, 13, 14, 20, 21, 24 fracción II, 112, 192, 196, 205, 208, 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en cumplimiento a la Solicitud de Información Pública, con número de folio 0319000108418 petición realizada por “[REDACTED]”, de fecha OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se requirió lo siguiente:

"Se anexa escrito"

En atención a su solicitud; de lo concerniente a los puntos pertenecientes a esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo:

- I, 1.
- II, A del la! 12 y,
- III,1.

1 ESTADÍSTICA (Recurso de Revisión RR.IP, 1492/2018) de los periodos comprendidos por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y2017 y/o Lista de:

1. Número de Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones:

- a) Admitidos
- b) Resueltos
- c) Causaron estado

II ESTADÍSTICA (Recurso de Revisión RR.IP. 1492 /2018) de los periodos comprendidos par los años 2013, 2014, 2015, 2016 y2017 y/o Lista de:

A. Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones, Número de Expediente, si se considerara información pública

1. Fecha de Admisión

2. Quejoso, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal,
3. Requerido Condominal, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional.
4. Motivo de Queja.
5. Fecha de Audiencia.
6. Fechas de Notificaciones de Audiencia a las partes: Quejoso y Requerido Condominal
7. Fecha de Resolución.
8. Fechas de Notificaciones de Resolución a las partes: Quejoso y Requerido Condominal.
9. Fecha de Notificación de la Sanción o Multo.
10. Fecha de Oficio enviado a la Dirección Ejecutiva de Cobranzas, Tesorería Gobierno DF cobro de la Multa.
11. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Recurso de Inconformidad. 12. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Juicio de Nulidad.

III COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA, de los periodos comprendidos por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017

1. Libro de Gobierno y/o Cuadernillo de Registro de los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones. No testar números de expediente ni nombres de Administradores Profesionales ya que se considera información pública, Recurso de Revisión RR. SIP. 2474/2017.

Me permito informarle que, en estricto cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tal y como versa en el:

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Y toda vez que de conformidad con el artículo 207 de la antes citada ley, que a la letra dice:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas de! sujeto obligado

para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Hago de su conocimiento, que esta Jefatura a mi cargo, cuenta con una base de datos con rubros diversos a lo solicitado por la ciudadana; en tal virtud, la información que la peticionaria requiere hace necesario procesar un **total 3558 expedientes** a fin de poder otorgarle la información tal y como lo solicita. Derivado de lo anterior, y toda vez que lo **requiere excede las capacidades técnicas y** la garantía al debido cumplimiento de las funciones conferidas a esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones a mi cargo, **se pone a CONSULTA DIRECTA la información correspondiente**, para que en un lapso de tres días hábiles contados a partir del día 23 de octubre del año en curso en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a fin de satisfacer la petición de la referida ciudadana, y de esta manera, asista al domicilio de esta oficina, ubicada en Jalapa 15, piso 6 Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700.

Del punto I. 1, II. A del 1al 12. Es necesario procesar la siguiente información.

AÑO	NUMERO DE EXPEDIENTES	NUMERO DE CAJAS
2013	724 expedientes	14 cajas aproximadamente
2014	775 expedientes	15 cajas aproximadamente
2015	694 expedientes	13 cajas aproximadamente
2016	760 expedientes	15 cajas aproximadamente
2017	605 expedientes	12 cajas aproximadamente
3558 expedientes en total.		

Del punto III, 1. Es necesario procesar la siguiente información.

AÑO	NUMERO DE COPIAS
2013	110 fojas
2014	30 fojas
2015	138 fojas
2016	152 fojas
2017	96 fojas

En pronunciamiento a los puntos:

I.2 al 5.

II, B del 1 al 13 y C del 1 al 8 y,

III, 2 y 3.

Descripción del o los documentos o la información que solicita:

I ESTADISTICA (Recurso de Revisión RIP. 1492/2018) de los periodos comprendidos por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y/o Lista de:

2. Número de Recursos de inconformidad en contra de Resoluciones Administrativas de Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones:

- a) Admitidos*
- b) Resueltos*
- c) Causaron estado*

3. Número de Juicios de Nulidad en contra de Resoluciones Administrativas de Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones:

- a) Admitidos*
- b) Resueltos*
- c) Causaron estado*

4. Número de Juicios de Nulidad en contra de Resoluciones Administrativas de Recursos de Inconformidad

- a) Admitidos*
- b) Resueltos*
- c) Causaron estado*

5. Número de juicios de Amparo en contra de Juicios de Nulidad.

- a) Admitidos*
- b) Resueltos*
- c) Causaron estado*

En todos los puntos arriba mencionados especificar, lo personalidad jurídico de las partes: si es Quejoso, Requerido Condominal. Recurrente, Tercero interesado o Actor es

- a) Condómino*
- b) Comité de Vigilancia*
- c Administrador Condóminos 15559*
- d Administrador Profesional*
- .?*

11 ESTADISTICA (Recurso de Revisión RR.IP. 1492/2018) de los periodos comprendidos por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y/o Lista de:

B. Recursos de Inconformidad

Número de Expediente si se considerara información pública

1. Fecha de Admisión

2. Recurrente, Especificar. Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominial, Administrador Profesional

3. Tercero Interesado, Especificar. Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominial, Administrador Profesional.

4. Motivo del Recurso de Inconformidad.

5. Fecha de Audiencia

6. Fechas de Notificaciones de Audiencia a las partes: Recurrente y Tercero Interesado

7. Fecha de Resolución

8. Fechas de Notificaciones Resolución a los partes: Recurrente y Tercero interesado.

9. Fecha de Notificación de la Sanción o Multa,

10. Fecha de Oficio enviado a la Dirección Ejecutiva de Cobranzas, Tesorería Gobierno DF para cobro de la Multa.

11. Fecha de Oficio enviado a la Dirección Ejecutiva de Cobranzas, Tesorería Gobierno DF para cancelación de la Multa.

12. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Recurso de Inconformidad

13. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Juicio de Nulidad.

C. Juicios de Nulidad.

Número de Expediente si se considerara información pública.

1. Fecha de Admisión y fecha de notificación a la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

2. Actor, Especifican. Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominial, Administrador Profesional.

3. Tercero Interesado, Especifican. Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominial, Administrador Profesional

4. Motivo del Juicio de Nulidad

5. Fecha de Audiencia.

6. Fechas de Notificaciones de Audiencia a las partes: Actor, Tercero Interesado y Procuraduría Social de la Ciudad de México

7. Fecha de Resolución y/o Sentencia y especificar. Validez, Nulidad o Sobreseimiento

8. Fechas de Notificaciones Resolución y lo Sentencia a las partes: Actor, Tercero Interesado y Procuraduría Social de la Ciudad de México

III COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA, de los periodos comprendidos por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017

2. Libro de Gobierno y/o Cuadernillo de Registro de Recursos de Inconformidad. No testar números de expediente ni nombres de Administradores Profesionales ya que se consideró información pública, Recurso de Revisión RR. SIP. 2474/2017 3. Libro de Gobierno y/o Cuadernillo de Registro de Juicios de Nulidad. No testar números de

expediente ni nombres de Administradores Profesionales y que se considera información pública, Recurso de Revisión RR. SIP. 2474/2017

Datos poro facilitos su localización: Coordinación General Jurídico de lo Procuraduría Social de lo Ciudad de México." (sic).

Toda vez que esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal, se solicita a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, remita o direcciona dichas solicitudes a la Unidad Administrativa correspondiente. ..."(Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto obligado acompaño en un CD., la siguiente documentación.

- **OFICIO CGAJ/741/2018**, de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, enviado al Responsable de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos.

“ ...

En cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública 0319000108418, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO. - Por lo que respecta a la información solicitada en el numeral 1 romano, arábigo 2, incisos a), b) y C), me permito informar lo siguiente:

RESOLUCION ES ADMINISTRATI VAS IMPUGNADAS EN EL PAAS	ADMITID AS	RESU ELTOS	CAUSARON ESTADO
2013			
85	53	85	84
2014			

81	65	79	76
2015			
81	73	6 4	50
2016			
92	73	6 8	53
2017			
75	53	4 3	23

SEGUNDO.- Con relación a la información solicitada en el numeral I romano, arábigo 3, incisos a), le hago saber que dicha información no forma parte de las facultades conferidas a este sujeto obligado, en la Ley de la Procuraduría Social y su Reglamento.

Por lo que hace á los incisos b) y c), informo lo siguiente:

JUICIOS DE NULIDAD EN CONTRA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE APLICACIÓN DE SANCIONES			
	AÑO	RESUELTOS	CAUSO ESTADO
1	2013	70	70
2	2014	82	82
3	2015	79	79
4	2016	87	85
5	2017	138	95

TERCERO.- Respecto a la información solicitada en el numeral 1 romano, arábigo 4, inciso a), le hago saber que dicha información no forma parte de las facultades conferidas a este sujeto obligado, en la Ley de la Procuraduría Social y su Reglamento. En relación a los incisos b) y c), informo lo siguiente:

JUICIOS DE NULIDAD EN CONTRA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE RECURSO DE INCONFORMIDAD			
	AÑO	RESUELTOS	CAUSO ESTADO
1	2013	21	21
2	2014	11	11
3	2015	17	17
4	2016	20	16
5	2017	6	6

5

CUARTO.- Respecto a la información solicitada en el numeral 1 romano, arábigo 5, incisos a), b) y c); me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no se encontró la información requerida, aunado a lo anterior que la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ni su Reglamento le atribuyen facultades a este sujeto obligado para contar con dicha información, en virtud de que en dichos procedimientos únicamente somos parte, por lo que se sugiere pedir la misma a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa, o en su caso, al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- En cuanto a lo requerido en el numeral 1 romano, arábigo 5 párrafo segundo, incisos a), b), c) y d); le hago saber que la información que se otorga, si bien es cierto que se tiene la obligación de proporcionarla, también lo es, que dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, mucho menos otorgarla de acuerdo al interés del solicitante, pues tales efectos implican análisis o estudio minucioso de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - En respuesta a la información solicitada en el numeral II romano, inciso B. RECURSOS DE INCONFORMIDAD, se proporciona en el siguiente cuadro la referente a los arábigos 4, 7 y 12.

2013

	EXPEDIENTE	MOTIVO DEL RECURSO	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
1	RI001/2013	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2012	28 DE JUNIO DEL 2013	07/01/2013
2	RI004/2013	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2012	28 DE NOVIEMBRE DE 2013	09/01/2013
3	RI007/2013	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE 31 DE OCTUBRE DE 2012	30 DE JULIO 2013	11/01/2013
4	RI009/2013	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DEL 2012	04 DE ABRIL DE 2013 (NO INTERPUESTO)	14/01/2013
5	RI013/2013	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2012	15 DE NOVIEMBRE DE 2013	18/01/2013
6	RI027/2013	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2012	04 DE ABRIL DE 2013	01/03/2013
7	RI038/2013	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012	27 DE MAYO DE 2013 (NO INTERPUESTO)	15/02/2013
8	RI041/2013	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2013	31 DE MAYO DE 2013 (NO INTERPUESTO)	27/02/2013
9	RI042/2013	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2011	23 DE MAYO DE 2013	28/02/2013
10	RI043/2013	EN CONTRA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 04 NOVIEMBRE 2012	27 DE MAYO DE 2013 (NO INTERPUESTO)	05/03/2013
11	RI044/2013	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 21 DE ENERO DE 2013	21 DE OCTUBRE DE 2013	05/03/2013
12	RI045/2013	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 25 DE ENERO DE 2013	13 DE JUNIO DE 2013	05/03/2013
13	RI046/2013	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 05 FEBRERO 2013	16 DE AGOSTO DE 2013	05/03/2013
14	RI047/2013	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 15 DE ENERO DE 2013	27 DE MAYO DE 2013 (NO INTERPUESTO)	05/03/2013
15	RI048/2013	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012	27 DE MAYO DE 2013 (NO INTERPUESTO)	05/03/2013

Por lo que hace a la información requerida en los arábigos 1, 2, 3, 5, 6 y 8; le hago saber, que la información solicitada no se encuentra procesado como se pide y que si bien se tiene la obligación de proporcionarla, también lo es, que dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, mucho menos otorgarla de acuerdo al interés del solicitante, pues tales efectos implican análisis o estudio minucioso de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

OCTAVO.- En respuesta a la información solicitada en el numeral II romano, inciso C, me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no se encontró la información requerida, aunado a lo anterior que la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de

México, ni su Reglamento le atribuyen facultades a este sujeto obligado para contar con dicha información, en virtud de que en dichos juicios únicamente somos parte, por lo que se sugiere pedir la misma al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

NOVENO. - Con relación a la información pública solicitada en el numeral III arábigos 2 y 3, después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no se encontraron libros de gobierno y/o cuadernillos de registro de Recursos de Inconformidad, ni de Juicios de Nulidad; no obstante, lo anterior, le Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ni su Reglamento otorgan esa atribución este sujeto obliga ...” (Sic)

III. El 05 de noviembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente, mediante la plataforma INFOMEX presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“ ...

Por este medio se interpone EN TIEMPO Y FORMA, recurso de revisión en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México por la entrega PARCIAL E INCOMPLETA de la información pública solicitada en el Folio en comento.

Se anexan los siguientes documentos:

1. Escrito de la OIP PROSOC de fecha 22 de octubre 2018 por medio del cual daba respuesta a la solicitud de información pública y dos archivos adjuntos.

2. Oficio 3563/UDP/2018, el cual consta de 6 fojas, UNA FOJA EN BLANCO.

3. Oficio CGAJ/741/2018, el cual consta de 40 fojas.

4. Documento Recurso de Revisión en PDF, el cual consta de 5 fojas.

En un segundo correo electrónico se envían las pruebas documentales escaneadas.

1. Acuerdo de fecha 16 de mayo 2016, consta de una foja.

2. Acuerdo de fecha 25 de octubre 2017, consta de dos fojas.

3. Resolución Administrativa de fecha 23 de marzo 2018, consta de 8 fojas.

Ciudad de México a 22 de octubre de 2018

C. [REDACTED]
FOLIO: 0319000108418

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que fue registrada con el número de folio 0319000108418, mediante el cual solicita:

"Se anexa escrito." (sic)

"...

Al respecto y con fundamento en los artículo 1, 2, 3, 6, fracción XIII, XXV, 7, 13, 14, 16, 19, 20, 21 primer párrafo, 24 fracción II, 93 fracción I y IV, 192, 196, 205, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que su petición han sido aceptada.

Por tal motivo, adjunto al presente encontrará los oficios 3563/UDP/2018, de fecha 18 de septiembre de 2018, firmado por la Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, JUD de procedimientos y Aplicación de Sanciones; y el CGAJ/741/2018, de fecha 22 de octubre de 2018, firmado por el Lic. José Luis Razo Martínez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos, mediante el cual otorga la debida atención a su requerimiento de información. ... " (Sic)

Al recurso de revisión, el recurrente adjuntó en copias simples y un CD, que contiene

ANEXO el siguiente archivo:

"...

Descripción de los hechos en que se funda la impugnación:

1. El 9 de octubre 2018 se solicitó Información Pública a la Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC), con número de Folio 0319000108418. 2. El 22 de octubre 2018, 17:56 horas, mediante correo electrónico (adjunto) la 01P PROSOC, envió respuesta SOL 1084/18 y dos archivos (adjuntos) con los cuales pretendía dar debida atención al requerimiento de información.

A continuación, se hace las siguientes manifestaciones y precisiones:

A. Oficio 3563/UDP/2018 signado por la Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, el cual consta de 6 fojas, UNA FOJA EN-BL'ANCO. Se hace constar la reiterada omisión en la entrega de la información solicitada. Ni siquiera entregó la información solicitada en el rubro I -1 a, b, c. Sólo proporciona el número de expedientes y el número, aproximado de cajas. 1. La Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, J.U.D. de Procedimientos y Aplicación de Sanciones afirma en el citado oficio: " Hago de su conocimiento que esta

Jefatura a mi cargo cuenta con una base de datos con rubros diversos a lo solicitado por la ciudadana...". Al respecto manifiesto que los rubros solicitados son los rubros requeridos para cumplir con la normatividad, como fechas, partes involucradas y motivo de queja y/o procedimiento. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, especifica:

*Título Quinto. De las Obligaciones de Transparencia.
Capítulo II*

De las obligaciones de transparencias comunes,

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda

- XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; ...*

2. La Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, en su oficio, insiste: " Derivado de lo anterior, y toda vez que lo que requiere excede las capacidades técnicas y la garantía al debido cumplimiento de las funciones conferidas a esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones a mi cargo, se pone a CONSULTA DIRECTA la información correspondiente, para que en un lapso de tres días hábiles contados a partir del día 23 de octubre del año en curso en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a fin de satisfacer la petición de la referida ciudadana, y de esta manera, asista al domicilio de esta oficina, ubicada en Jalapa 15, piso 6 Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700 " Con la usual "cortesía" y "consideración" a una ciudadana de la tercera edad, que programa actividades con una semana de anticipación, el Sujeto Obligado, Procuraduría Social de la Ciudad de México, notifica el 22 de octubre a las 17:56 horas para que la suscrita acuda al día siguiente 23 de octubre y dos días más, en horario de 9 a 15 horas para consultar ¡3558 expedientes en aproximadamente 69 cajas! Al respecto manifiesto, que: a) Contrario a la Lic. Maria del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, quien recibe un salario por acudir a sus Oficinas, todos los días en horario laborable; la suscrita no tiene obligación laboral ni remuneración alguna por parte de la PROSOC b) La Lic. Maria del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, desconoce que la Estadística es un método científico que permite sacar conclusiones a partir de observaciones hechas y por lo tanto cuenta con herramientas para el análisis de un gran número de expedientes como seria determinar un tamaño de una muestra finita, con un error de muestreo de 9% y nivel de confianza del 95%. Sin embargo para realizar el ejercicio de investigación referido, es necesario asegurarse que la muestra obtenida por números aleatorios, sea representativa y pueda ser revisada en su totalidad. Para lo cual es imprescindible saber, del número proporcionado de expedientes, ¿cuántos han sido admitidos, resueltos y han causado estado? A la suscrita no le permitirán consultar expedientes que

no han causado estado. c) A la suscrita no le entregaron las copias simples (versión pública) del Libro de Gobierno, 526 copias simples, por lo que desconozco si los rubros solicitados como fechas, partes involucradas y motivo de queja y/o-procedimiento se encuentran como información pública en el citado Libro de Gobierno y por lo tanto la CONSULTA DIRECTA de los expedientes sería innecesaria.

3. La Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, en su oficio informa que " del punto III.1, Es necesario procesar la siguiente información..." un total de **526 fojas**, sin embargo, ES OMISA EN ENVIAR EL COMPROBANTE DE PAGO Y POR LO TANTO OMISA EN LA ENTREGA DE LAS COPIAS SIMPLES SOLICITADAS POR LA SUSCRITA, y las cuales consiento en pagar.

B. Oficio CGAJ/741/2018, signado por el Lic. José Luis Razo Martínez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la PROSOC, el cual consta de 40 fojas, mediante el cual, al menos hace un esfuerzo por entregar más información que la Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, sin embargo la información entregada es **PARCIAL E INCOMPLETA**. 1. El Lic. José Luis Razo Martínez en el PUNTO SÉPTIMO, en la información pública entregada, en todos los años 2013,2014, 2015,2016 y 2017, hay expedientes con espacios en blanco, omisión de la fecha de resolución. No especifica si son expedientes pendientes de resolver o la causa por la cual no aparece la fecha de resolución. Al respecto la suscrita ofrece como prueba documental, documento escaneado en otro correo electrónico para no exceder las 10MB, de la copia simple testada de la Resolución Administrativa,. Del Expediente R.I. /154/2017, de fecha 23 de marzo 2018 y signada por el Lic. José Luis Razo Martínez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la PROSOC, la cual consta de 8 fojas y fue entregada a la suscrita por la PROSOC. En la información proporcionada por el Lic. José Luis Razo Martínez, en la respuesta a la solicitud de información pública en comento, en el año 2017: Rubro 65, Expediente R.I. /154/2017, Motivo del Recurso - Resolución Administrativa de Fecha 29 de Marzo 2017, SE OMITE LA FECHA DE RESOLUCIÓN- , Fecha de Recepción 25 de octubre 2017.

2. El Lic. José Luis Razo Martínez en el PUNTO OCTAVO del citado Oficio, afirma: "...En respuesta a la información solicitada en el numeral II romano inciso C, me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no se encontró la información requerida " Sin embargo tal afirmación, contradice la información proporcionada en los puntos

SEGUNDO- JUICIOS DE NULIDAD EN CONTRA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE APLICACIÓN DE SANCIONES, TERCERO- JUICIOS DE NULIDAD EN CONTRA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

3. El Lic. José Luis Razo Martínez en el PUNTO NOVENO de su Oficio, afirma: "... Con relación a la información pública solicitada en el numeral III, 2 y 3, después de realizar

una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no se encontraron libros de gobierno y/o expedientillo de Recursos de Inconformidad ni de Juicios de Nulidad...." Al respecto la suscrita, en otro correo electrónico para no exceder las 10 MB, enviará escaneadas como pruebas documentales de lo contrario a lo manifestado por el Lic. José Luis Razo Martínez; copias simples testadas, entregadas a la suscrita por la PROSOC de los siguientes documentos: a) Acuerdo de fecha ~yo 2016, del Recurso de Inconformidad R.I./054/2016, en el cual el Jefe de la Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos de la PROSOC, acuerda (resaltado en azul por la suscrita): "....Con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, regístrese el escrito inicial presentado en Oficialía de Partes de la Coordinación General de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en fecha once de mayo de dos mil dieciséis, signado por en el Libro de Gobierno con el número R. I. /054/2016..." b) Acuerdo de fecha 25 de octubre 2017, del Recurso de Inconformidad R. I. /154/2017, en el cual el entonces Subdirector Jurídico de la PROSOC, Lic. José Luis Razo Martínez, acuerda (resaltado en azul por la suscrita): "....Con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal regístrese los escritos iniciales presentados en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Social en la Ciudad de México, en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, signado por la C , en el Libro de Gobierno con el número R. I. /154/2017 9,

AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA

El Sujeto Obligado, Procuraduría Social de la Ciudad de México, entregó la Información Pública solicitada de forma PARCIAL E INCOMPLETA, incumple con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:
...." (Sic)

- Oficio 3563/UDP/2018, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, enviado al Responsable de la Unidad de Transparencia, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Procedimientos
- Copia simple del RECURSO DE INCONFORMIDAD: R.I.1054/2016
RECURRENTE: ARTURO HERRERA ROQUE
- Copia simple de RECURSO DE INCONFORMIDAD: R.I./15412017

IV. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho la Dirección de Asuntos Jurídicos de Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico, de la misma fecha y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Órgano Garante la emisión de una presunta respuesta complementaria, contenida en el oficio UT/1097/2018 del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“ ...

En aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a remitir tanto a

la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, así como a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio el expediente de mérito, áreas que, de conformidad con sus atribuciones, son las competentes para brindar la atención debida.

Mediante oficio CGAJ/818/2018, de fecha 22 de noviembre del año en curso, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, Lic. José Luis Razo Martínez, expresa los alegatos y ofrece las pruebas pertinentes, oficio y documentos que se adjuntan al presente en copia simple.

De igual forma, a través del oficio 3951/UDP/2018, de fecha 21 de los corrientes, la Jefa de la Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones, Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, quien se encuentra adscrita a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, expresa los alegatos y ofrece las pruebas pertinentes, oficio y documentos que se adjuntan al presente en copia simple.

De lo antes expuesto se desprende que este sujeto obligado atendiendo a los principios de certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en todos sus actos para otorgar la debida atención a los requerimientos de información pública planteados por el hoy recurrente, al otorgar la debida y puntal atención a los requerimientos planteados tanto en su solicitud, como en el Recurso de Revisión que nos ocupa; lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

No omito hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, entrega la información tal y como la emiten las Unidades Administrativas, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley de la materia, que a la letra dice: "Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley."

Derivado de lo narrado con antelación; y toda vez que no se actualizan alguno de los supuestos establecidos en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se solicita a este H. Instituto, sea sobreseído el presente recurso de revisión; lo anterior atendiendo a lo establecido por la fracción II, del artículo 244 de la Ley en cita.

Asimismo, atendiendo a su petición de nombrar cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, desde este momento se nombra la siguiente cuenta para dichos efectos: oip prosoc@cdrnx.qob.mx

De igual forma y buscando siempre otorgar la mejor de las atenciones a la ciudadanía, atentos a lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de la materia, se pide a ese H. Instituto, para que, a través de su conducto, se extienda la cordial invitación al hoy

*recurrente, con la finalidad de que, en una reunión que se celebre en las oficinas de ese Instituto, se busque lograr un acuerdo conciliatorio, para conseguir de esa forma una pronta y satisfactoria conclusión en el asunto que nos ocupa.
...” (Sic)*

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado anexó en un CD los siguientes archivos:

- OFICIO 3951/UDP/2018, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, enviado al Responsable de la Unidad de Transparencia, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones, en los siguientes términos.

“...

Al respecto; atendiendo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 50, párrafo sexto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, es el área encargada de atender todos los trámites, procedimientos y actuaciones, relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública y del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

*Es así que en atención a la aludido en el párrafo anterior y a fin de garantizar el ejercido del Derecho de Acceso a la Información Pública, se reitera el cumplimiento hecho por este Sujeto Obligado, al haber atendido en tiempo y forma, la solicitud de información número 0319000108418, mediante el oficio número 3563/UDP/2018 de fecha 18 de octubre de la presente anualidad; que en su cuerpo dice: "Ha3951go de su conocimiento, que esta Jefatura a mi cargo, cuenta con una base de datos con rubros diversos a lo solicitado por la ciudadana, en tal virtud la información que la peticionaria requiere hace necesario procesar un total de **3558 expedientes** a fin de entregar la información tal y como lo solicita. Derivado de lo anterior, y toda vez que lo que requiere excede las capacidades técnicas y la garantía al debido cumplimiento de las funciones conferidas a esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones a mi cargo, **se pone a CONSULTA DIRECTA**, la información correspondiente, para que en un lapso de tres días hábiles. contados e partir del día 23 de octubre del año en curso en un horario de 9:00 a 15:00 horas, e fin de satisfacer la petición de la referida ciudadana. asista al domicilio de esta oficina, ubicada en Jalapa 15, Piso 6, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700"(sic).*

En atención a lo citado en el párrafo inmediato anterior, es relevante mencionar a este órgano Garante, que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, fue debidamente notificada en tiempo y forma a la recurrente, el día veintidós de octubre del año en curso, hecho que se encuentra debidamente acreditado en el Acuse de Información Entrega Vía Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo anterior, un hecho notorio de cumplimiento por parte de este Sujeto Obligado.

Cabe mencionar; que la recurrente, dentro del oficio de respuesta otorgado por este Sujeto Obligado, fue citada en su domicilio Sede, en un lapso de tres días hábiles. contados a partir del día 23 de octubre del año en curso en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a fin de satisfacer la petición de la referida ciudadana, citación que se encuentra debidamente fundada y motivada, en el artículo 207 de la Ley adjetive, que a la letra dice'

Artículo 207.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información; así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Resultando procedente mencionar, que, hasta el día de la firma del presente recurso, la recurrente se ha abstenido de presentarse en el domicilio ubicado en la Calle de Jalapa 15, Piso 6, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, a recibir la consulta directa de la información; actuar que encuentra su fundamentación en el artículo 213 de Ley, hecho que se acredita con la copia del acta circunstanciada de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, elaborada en la Jefatura de Procedimientos y calificación de Sanciones de la Procuraduría Social, en la que se hace constar Bajo Protesta de Decir Verdad, que la hoy recurrente, no se presentó en las fechas señaladas y que se adjunta al presente. para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envió elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

Por lo tanto; al haber contestado la solicitud de información número 0319000108418, con el oficio número 3563/UDP/2018, de fecha 18 de octubre del año en curso. signado por la suscrita, y ante la falta de interés procesal que se acredita por parte de la recurrente, y al no haber acudido ante las instalaciones del domicilio de este Sujeto Obligado a recibir la consulta directa de la información, en el término concedido; solicito a este H Instituto, tenga a bien resolver el presente Recurso de Revisión, en base a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. consagrados en el artículo 242 de la Ley de la materia, a fin de salvaguardar en todo momento un derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido; lo anterior considerando que este Sujeto Obligado está obligado a entregar la información que se encuentra dentro de sus archivos, sin embargo este Sujeto, no se encuentra obligado al procesamiento de datos y documentos, lo cual sobrepasa sus capacidades técnicas para cumplir con la solicitud del hoy recurrente, conforme al interés particular de la misma; lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley. que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior. los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

*En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados; así como a las manifestaciones vertidas por la suscrita, y al no actualizarse alguno de los supuestos establecidos en los artículos 234, principalmente su fracción XI; y 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se solicita a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que el Recurso de Revisión RR.IP.1931/2018, **sea sobreseído**; por carecer de materia, robustece lo anterior, lo establecido en el artículo 249, fracción II de la citada Ley, que a su letra dice:*

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente: II Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Asimismo; con la finalidad de dar cabal cumplimiento al ordenamiento de la autoridad, me permito señalar la cuenta de correo electrónico para que sea notificado al sujeto obligado de las notificaciones determinadas en los autos del expediente de mérito. oip_prosoetpcdrnx.gob.nix.

...” (Sic)

- Copia simple del acta circunstanciada de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se puso a consulta directa la información requerida por la particular
- Copia simple del oficio CGAJ/818/2018 de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, enviado al Titular de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, en los siguientes términos.

“ ...

En tal virtud, del análisis que se realicé de la información vertida en el oficio CGAJ/741/2018 de fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho, mediante el cual, se dio respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, Número de Folio 03190000108418, presentada por [REDACTED], se advierte que esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, atendió en tiempo y forma la mencionada Solicitud de Acceso a la Información Pública, siendo que tal y como se expuso con anterioridad, el oficio CGAJ/741/2018 de fecha ocho de mayo del mismo año, se notificó a la recurrente dentro del plazo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto de las afirmaciones vertidas por la recurrente en el Recurso de Revisión RR.IP.1931 /2018 consistentes en: "...Por este medio se interpone EN TIEMPO Y FORMA, recurso de revisión en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por la entrega PARCIAL E INCOMPLETA de la información pública solicitada en el Folio en comento, ..."; es conveniente señalar que la recurrente únicamente se concreta en señalar que el Recurso de Revisión se interpone por la entrega PARCIAL E INCOMPLETA de la información pública solicitada, ..", sin precisar las razones o motivos por los que consideró que la información proporcionada a través del diverso CGAJ/741/2018 de fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho, por el que se dio respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, Número de Folio 03190000108418, fue parcial e incompleta; no obstante de que el expresar "las razones o motivos de inconformidad" es un requisito indudable para plantear un Recurso de Revisión, acorde a lo dispuesto por el artículo 237 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener (o siguiente: I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay; II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud; III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Por lo anterior, no es procedente el Recurso de Revisión RRAP.1931/2018 interpuesto por [REDACTED]; en razón de que no se actualiza alguno de los supuestos mencionados en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pero especialmente porque la recurrente no expone argumentos, razones o circunstancias que dice que le causa el acto recurrido, o bien las consecuencias que se hayan producido con la emisión del mismo; por lo que la limitación de manifestar que la información vertida en el diverso CGAJ/74 1/2018 de fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho, fue parcial e incompleta carece de una estructura lógico-jurídica, lo que conlleva a que dichos argumentos y/o agravio sea inoperante.

Por otra parte, no es óbice manifestar que no pasa por desapercibido de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, que el artículo 239 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que "Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones"; sin embargo, la recurrente se limita únicamente en realizar afirmaciones sin sustento jurídico o bien que las mismas se traduzcan en las razones o motivos por las que determina que la información proporcionada fue parcial e incompleta, por lo que no puede considerarse que la

respuesta brindada por esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, Número de Folio 031 900001 0841 8 vertida en el oficio CGAJ/741/2018 de fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho, encuadre en los supuestos señalados en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es por lo anterior que las afirmaciones vertidas por la recurrente [REDACTED], en el Recurso de Revisión RR.IP.1931/2018, consistentes en: "„se interpone EN TIEMPO Y FORMA, recurso de revisión en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por la entrega PARCIAL E INCOMPLETA de la información pública solicitada en el Folio en comentario,"; deben calificarse como inoperantes, sin que sea factible entrar a su estudio, por lo que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no puede considerarlas como un verdadero razonamiento, y por ende, deben calificarse como inoperantes, sin que sea dable entrar al estudio, no obstante que pudiera argumentarse la existencia de la causa de pedir, ya que esta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por este, cualquiera que sea el método argumentativo, al exposición en la que el accionante realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto que controvierte resulta ilegal, pues de lo contrario de analizar el Instituto alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en un exceso del deber en la suplencia de la queja a favor de la recurrente.

El razonamiento anterior es exactamente coincidente con el contenido de la Jurisprudencia:

Tesis: (V Región)2o.1 K (10a.) Tribunales Colegiados de Circuito
Gaceta del Semanario Judicial de la
Décima Época
Federación
Libro 17, Abril de 2015, Tomo II Pag. 1699
2008903 1 de 1
Tesis Aislada(Común.

...

En ese mismo contexto, es de manifestarse que tal y como lo ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, y en este caso las afirmaciones vertidas por la recurrente [REDACTED] en el Recurso de Revisión RR.IP.1931/2018, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de ninguna manera implica

que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones subjetivas sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde exponer razonadamente las razones o motivos por qué estiman ilegales los actos que reclaman o recurren; reiterándose que la recurrente [REDACTED], en el Recurso de Revisión que nos ocupa, no expuso las razones o motivos por las que determina que la información proporcionada a través del diverso CGAJ/741/2018 de fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho, emitido por esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos en respuesta de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, Número de Folio 03190000108418, fue parcial e incompleta. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia:

..

Es por lo anteriormente manifestado, que el Recurso de Revisión presentado por [REDACTED], debe desecharse por improcedente, en razón de que no se actualiza alguno de los supuestos mencionados en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acorde a lo dispuesto en el artículo 248 Fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

VI. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales, que ofrece como pruebas de su parte.

Asimismo, se solicitó a la recurrente para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste su conformidad para llevar a cabo una audiencia de conciliación con el Sujeto Obligado.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna

tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, se concedió un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- *Informe el volumen, describiendo de cuantas hojas, carpetas, etc. está conformada la información que se pone a consulta directa del particular, según refiere el oficio 3563/UDP2018, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, materia de la solicitud de información pública folio 0319000108418.*
- *Remita en copia simple íntegra y sin testar dato alguno, de la información que se pone a consulta directa del particular, según refiere el oficio 3563/UDP2018, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, materia de la solicitud de información pública folio 0319000108418.*

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluído su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para

la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta Dirección de Asuntos Jurídicos.

VII. Con fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico de fecha nueve de diciembre del mismo año enviado a este Instituto, la hoy recurrente manifestó no **estar de acuerdo con llevar a cabo la audiencia de conciliación**, con el Sujeto Obligado, solicitando se resuelva el presente recurso de revisión.

VIII. Así mismo, con fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, el Sujeto obligado ingreso a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto el Oficio UT/1152/2018, de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia mediante el cual exhibe el oficio SDOPC/0751/2018, de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, con el que presenta las diligencias para mejor proveer requeridas mediante acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del mismo año.

IX. El diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar la inconformidad de la parte recurrente para manifestar su conformidad para llevar a cabo audiencia de conciliación con el Sujeto Obligado.

Asimismo, se tiene al Sujeto obligado remitiendo las diligencias para mejor proveer, que le fueron requeridas mediante acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del año

que corre, las cuales quedaran bajo resguardo de esta dirección y no obraran en el expediente en que se actúa.

Por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII. Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

El Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

Por otra parte, este Instituto de manera oficiosa advierte, que respecto varios de los agravios formulados por la particular, pudiese actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

El artículo en cita, dispone que será desechado por improcedente el recurso de revisión, cuando a través de sus agravios, el recurrente amplíe su solicitud de información, únicamente respecto a los nuevos contenidos plasmados en los mismos; motivo por el cual, este Instituto procede al estudio de los agravios formulados por el particular, a efecto de determinar si en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia en estudio, para lo cual, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios expuestos por el recurrente, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
	Oficio 3563/UDP/2018 Hago de su conocimiento, que esta Jefatura a mi cargo, cuenta con una base de datos con rubros diversos a lo solicitado por la ciudadana; en tal virtud, la información que la peticionaria requiere hace necesario procesar un total 3558 expedientes a fin de poder otorgarle la información tal y como lo solicita. Derivado de lo anterior, y toda vez que lo requiere excede las capacidades técnicas y la garantía al debido cumplimiento de las funciones conferidas a esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones a mi cargo, se pone a CONSULTA DIRECTA la información correspondiente,	A. Oficio 3563/UDP/2018 signado por la Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, el cual consta de 6 fojas, una FOJA ,EN-BLANCO. Se hace constar la reiterada omisión en la entrega de la información solicitada. Ni siquiera entregó la información solicitada en el rubro I -1 a, b ,c. Sólo proporciona el número de expedientes y el número, aproximado de cajas Al respecto manifiesto que los rubros solicitados son los rubros requeridos para cumplir con la normatividad, como fechas, partes involucradas y motivo de queja y/o procedimiento. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, especifica: ...
I y II ESTADISTICA y/o listas -electrónico		
III.- VERSION PÚBLICA DE LIBROS DE GOBIERNO Y/O CUADERNILLOS en copia simple. Descripción del o los documentos o la información que solicita		2. La Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, en su oficio, insiste: " Derivado de lo anterior, y toda vez que lo que requiere excede las capacidades técnicas y la garantía al debido cumplimiento de las funciones conferidas a esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones a mi cargo, se pone a CONSULTA DIRECTA la información
I ESTADÍSTICA (Recurso de Revisión RRJP. 1492/2018) de los periodos comprendidos por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y/o Lista de:	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información	
1. Número de Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones: a) Admitidos b) Resueltos c) Causaron estado	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información	
2. Número de Recursos de Inconformidad en contra de Resoluciones	OFICIO CGAJ/741/2018 PRIMERO. - Por lo que respecta a la	Procuraduría Social de la Ciudad de México, notifica el 22 de octubre a las 17:56

Administrativas de Procedimientos de Administrativos de Aplicación de Sanciones: d) Admitidos e) b) Resueltos f) c) Causaron estado	información solicitada en el numeral 1 romano, arábigo 2, incisos a), b) y C), me permito informar lo siguiente: <table><tr><td>Resoluciones administrativas impugnadas</td><td>Admitidas</td><td>resueltas</td><td>Causaron estado</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Resoluciones administrativas impugnadas	Admitidas	resueltas	Causaron estado					horas para que la suscrita acuda al día siguiente 23 de octubre y dos días más, en horario de 9 a 15 horas para consultar 3558 expedientes en aproximadamente 69 cajas! Al respecto manifiesto, que: a) Contrario a la Lic. Maria del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, quien recibe un salario por acudir a sus Oficinas, todos los días en horario laborable; la suscrita no tiene obligación laboral ni remuneración alguna por parte de la PROSOC				
Resoluciones administrativas impugnadas	Admitidas	resueltas	Causaron estado											
3. Número de Juicios de Nulidad en contra de Resoluciones Administrativas de Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones: a) Admitidos b) Resueltos c) Causaron estado	SEGUNDO. - Con relación a la información solicitada en el numeral I romano, arábigo 3, incisos a), le hago saber que dicha información no forma parte de las facultades conferidas a este sujeto obligado, en la Ley de la Procuraduría Social y su Reglamento. Por lo que hace a los incisos b) y c), informo lo siguiente: <table><tr><td colspan="4">Juicios de nulidad en contra de resoluciones administrativas de Procedimientos administrativos de aplicación de sanciones</td></tr><tr><td></td><td>Año</td><td>resuelto</td><td>Causaron estado</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Juicios de nulidad en contra de resoluciones administrativas de Procedimientos administrativos de aplicación de sanciones					Año	resuelto	Causaron estado					b) La Lic. Maria del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, desconoce que la Estadística es un método científico que permite sacar conclusiones a partir de observaciones hechas y por lo tanto cuenta con herramientas para el análisis de un gran número de expedientes como sería determinar un tamaño de una muestra finita, con un error de muestreo de 9% y nivel de confianza del 95%. Sin embargo para realizar el ejercicio de investigación referido, es necesario asegurarse que la muestra obtenida por números aleatorios, sea representativa y pueda ser revisada en su totalidad. Para lo cual es imprescindible saber, del número proporcionado de expedientes, ¿cuántos han sido admitidos, resueltos y han causado estado
Juicios de nulidad en contra de resoluciones administrativas de Procedimientos administrativos de aplicación de sanciones														
	Año	resuelto	Causaron estado											

4. Número de Juicios de Nulidad en contra de Resoluciones Administrativas de Recursos de Inconformidad a) Admitidos b) Resueltos c) Causaron estado	TERCERO. - Respecto a la información solicitada en el numeral 1 romano, arábigo 4, inciso a), le hago saber que dicha información no forma parte de las facultades conferidas a este sujeto obligado, en la Ley de la Procuraduría Social y su Reglamento. En relación a los incisos b) y c), informo lo siguiente: <table><tr><td colspan="4">JUICIOS DE NULIDAD EN CONTRA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD</td></tr><tr><td></td><td>Año</td><td>Resueltos</td><td>Causaron estado</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	JUICIOS DE NULIDAD EN CONTRA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD					Año	Resueltos	Causaron estado					A la suscrita no le permitirán consultar expedientes que no han causado estado. c) A la suscrita no le entregaron las copias simples (versión pública) del Libro de Gobierno, 526 copias simples, por lo que desconozco si los rubros solicitados como fechas, partes involucradas y motivo de queja y/o-procedimiento se encuentran como información pública en el citado Libro de Gobierno y por lo tanto la CONSULTA DIRECTA de los expedientes sería innecesaria.
JUICIOS DE NULIDAD EN CONTRA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD														
	Año	Resueltos	Causaron estado											
5. Número de Juicios de Amparo en contra de Juicios de Nulidad. a) Admitidos b) Resueltos c) Causaron estado (PEDIR INFORMES A LAS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA O AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN CDMX) En todos los puntos arriba mencionados especificar la personalidad jurídica de las partes: si el Quejoso, Requerido Condominal, Recurrente, Tercero Interesado o Actor es: a) Condómino b) Comité de Vigilancia	CUARTO.- Respecto a la información solicitada en el numeral 1 romano, arábigo 5, incisos a), b) y c); me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no se encontró la información requerida, aunado a lo anterior que la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ni su Reglamento le atribuyen facultades a este sujeto obligado para contar con dicha información, en virtud de que en dichos procedimientos únicamente somos parte, por lo que se sugiere pedir la misma a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa, o en su caso, al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. QUINTO.- En cuanto a lo requerido en el numeral 1 romano, arábigo 5 párrafo segundo, incisos a), b), c) y d); le hago saber que la información que se otorga, si bien es cierto que se tiene la obligación de proporcionarla, también lo	3. La Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, en su oficio informa que " del punto III.1, Es necesario procesar la siguiente información...." un total de 526 fojas, sin embargo ES OMISA EN ENVIAR EL COMPROBANTE DE PAGO Y POR LO TANTO OMISA EN LA ENTREGA DE LAS COPIAS SIMPLES SOLICITADAS POR LA SUSCRITA, y las cuales consiento en pagar. B. Oficio CGAJ/741/2018, signado por el Lic. José Luis Razo Martínez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la PROSOC, el cual consta de 40 fojas, mediante el cual, al menos hace un esfuerzo por entregar más información que la Lic. María												

e) Administrador Condominal d) Administrador Profesional	es, que dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, mucho menos otorgarla de acuerdo al interés del solicitante, pues tales efectos implican análisis o estudio minucioso de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado. Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, sin embargo, la información entregada es PARCIAL E INCOMPLETA. 1.
II ESTADÍSTICA (Recurso de Revisión RR.IP. 1492/2018) de los periodos comprendidos por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y/o Lista de:	Del pronunciamiento a los puntos II, 2 y 5 II, B del 1 al 13 y c del 1 al 8 y III, 2 y 3 Toda vez que esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal, se solicita a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, remita o direcciona dichas solicitudes a la Unidad Administrativa correspondiente.	El Lic. José Luis Razo Martínez en el PUNTO SÉPTIMO, en la información pública entregada, en todos los años 2013,2014, 2015,2016 y 2017, hay expedientes con espacios en blanco, omisión de la fecha de resolución. No especifica si son expedientes pendientes de resolver o la causa por la cual no aparece la fecha de resolución. Al respecto la suscrita ofrece como prueba documental, documento escaneado en otro correo electrónico para no exceder las 10MB, de la copia simple testada de la Resolución Administrativa, del Expediente R.I. /154/2017, de fecha 23 de marzo 2018 y signada por el Lic. José Luis Razo Martínez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la PROSOC, la cual consta de 8 fojas y fue entregada a la suscrita por la PROSOC. En la información proporcionada por el Lic.

		José Luis Razo Martínez, en la respuesta a la solicitud de información pública en comento, en el año 2017: Rubro 65, Expediente R.I. /154/2017, Motivo del Recurso - Resolución Administrativa de Fecha 29 de Marzo 2017, SE OMITE LA FECHA DE RESOLUCIÓN- , Fecha de Recepción 25 de octubre 2017.																					
A. Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones Número de Expediente, si se considerara información pública.	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th><th>NUMERO DE</th><th>NUMERO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2013</td><td>724</td><td>14 cajas</td></tr> <tr> <td>2014</td><td>775</td><td>15 cajas</td></tr> <tr> <td>2015</td><td>694</td><td>13 cajas</td></tr> <tr> <td>2016</td><td>760</td><td>15 cajas</td></tr> <tr> <td>2017</td><td>605</td><td>12 cajas</td></tr> <tr> <td colspan="3">3558 expedientes en total.</td></tr> </tbody> </table>	AÑO	NUMERO DE	NUMERO	2013	724	14 cajas	2014	775	15 cajas	2015	694	13 cajas	2016	760	15 cajas	2017	605	12 cajas	3558 expedientes en total.			El Lic. José Luis Razo Martínez en el PUNTO SÉPTIMO, en la información pública entregada, en todos los años 2013,2014, 2015,2016 y 2017, hay expedientes con espacios en blanco, omisión de la fecha de resolución. No especifica si son expedientes pendientes de resolver o la causa por la cual no aparece la fecha de resolución. Al respecto la suscrita ofrece como prueba documental, documento escaneado en otro correo electrónico para no exceder las 10MB, de la copia simple testada de la Resolución Administrativa, del Expediente R.I. /154/2017, de fecha 23 de marzo 2018 y signada por el Lic. José Luis Razo Martínez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la PROSOC, la cual consta de 8 fojas y fue entregada a la suscrita por la PROSOC. En la información proporcionada por el Lic. José Luis Razo Martínez, en
AÑO	NUMERO DE	NUMERO																					
2013	724	14 cajas																					
2014	775	15 cajas																					
2015	694	13 cajas																					
2016	760	15 cajas																					
2017	605	12 cajas																					
3558 expedientes en total.																							
1. Fecha de Admisión	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información																						

		la respuesta a la solicitud de información pública en comento, en el año 2017: Rubro 65, Expediente R.I. /154/2017, Motivo del Recurso - Resolución Administrativa de Fecha 29 de Marzo 2017, SE OMITE LA FECHA DE RESOLUCIÓN- , Fecha de Recepción 25 de octubre 2017.
2. Quejoso, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional.	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal	2. El Lic. José Luis Razo Martínez en el PUNTO OCTAVO del citado Oficio, afirma: "...En respuesta a la información solicitada en el numeral II romano inciso C, me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no se encontró la información requerida " Sin embargo tal afirmación, contradice la información proporcionada en los puntos
3. Requerido Condominal, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional.	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal	SEGUNDO- JUICIOS DE NULIDAD EN CONTRA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE APLICACIÓN DE SANCIONES,
4. Motivo de Queja	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal	TERCERO- JUICIOS DE NULIDAD EN CONTRA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD.
5. Fecha de Audiencia	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información	
6. Fechas de Notificaciones de Audiencia a las partes: Quejoso y Requerido Condominal	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de	

	<i>Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal</i>	
7. Fecha de Resolución.	<i>Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información</i>	
8. Fechas de Notificaciones de Resolución a las partes: Quejoso y Requerido Condominal	<i>Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información</i>	
9. Fecha de Notificación de la Sanción o Multa.	<i>Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información</i>	
10. Fecha de Oficio enviado a la Dirección Ejecutiva de Cobranzas, Tesorería Gobierno DF para cobro de la Multa.	<i>Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información</i>	
11. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Recurso de Inconformidad	<i>Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información</i>	
12. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Juicio de Nulidad.	<i>Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información</i>	
B. Recursos de Inconformidad Número de Expediente si se considerara información pública		
1. Fecha de Admisión	<i>esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal</i> <i>Por lo que hace a la información requerida en los arábigos 1, 2, 3, 5, 6 y 8; le hago saber, que la información solicitada no se encuentra procesado como se pide</i>	3. El Lic. José Luis Razo Martínez en el PUNTO NOVENO de su Oficio, afirma: "... Con relación a la información pública solicitada en el numeral III, 2 y 3, después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no se encontraron libros de gobierno y/o cuadernillos de Recursos de Inconformidad ni de
2. Quejoso, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador	<i>esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo</i>	

Profesional.	relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal Por lo que hace a la información requerida en los arábigos 1, 2, 3, 5, 6 y 8; le hago saber, que la información solicitada no se encuentra procesado como se pide	Juicios de Nulidad..." Al respecto la suscrita, en otro correo electrónico para no exceder las 10 MB, enviará escaneadas como pruebas documentales de lo contrario a lo manifestado por el Lic. José Luis Razo Martínez; copias simples testadas, entregadas a la suscrita por la PROSOC de los siguientes documentos:								
3. Tercero Interesado, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional.	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal Por lo que hace a la información requerida en los arábigos 1, 2, 3, 5, 6 y 8; le hago saber, que la información solicitada no se encuentra procesado como se pide	a) Acuerdo de fecha ~yo 2016, del Recurso de Inconformidad R.I./054/2016, en el cual el Jefe de la Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos de la PROSOC, acuerda (resaltado en azul por la suscrita): "....Con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, regístrese el escrito inicial presentado en Oficialía de Partes de la Coordinación General de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en fecha once de mayo de dos mil dieciséis, signado por en el Libro de Gobierno con el número R. I. /054/2016..."								
4. Motivo del Recurso de Inconformidad.	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal SÉPTIMO. - En respuesta a la información solicitada en el numeral II romano, inciso B. RECURSOS DE INCONFORMIDAD, se proporciona en el siguiente cuadro la referente a los arábigos 4, 7 y 12. <table><tr><td>Expediente</td><td>Motivo de recurso</td><td>Fecha de resolución</td><td>Fecha de recepción.</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Expediente	Motivo de recurso	Fecha de resolución	Fecha de recepción.					
Expediente	Motivo de recurso	Fecha de resolución	Fecha de recepción.							
5. Fecha de Audiencia	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de	b) Acuerdo de fecha 25 de octubre 2017, del Recurso de Inconformidad R. I. /154/2017, en el cual el entonces Subdirector								

	Sanciones en materia condominal Por lo que hace a la información requerida en los arábigos 1, 2, 3, 5, 6 y 8; le hago saber, que la información solicitada no se encuentra procesado como se pide	Jurídico de la PROSOC, Lic. José Luis Razo Martínez, acuerda (resaltado en azul por la suscrita): "...Con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal regístrese los escritos iniciales presentados en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Social en la Ciudad de México, en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete , signado por la C , en el Libro de Gobierno con el número R. I. /154/2017 9,								
6. Fechas de Notificaciones de Audiencia a las partes: Recurrente y Tercero Interesado	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal Por lo que hace a la información requerida en los arábigos 1, 2, 3, 5, 6 y 8; le hago saber, que la información solicitada no se encuentra procesado como se pide	AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA								
7. Fecha de Resolución	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal SÉPTIMO. - En respuesta a la información solicitada en el numeral II romano, inciso B. RECURSOS DE INCONFORMIDAD, se proporciona en el siguiente cuadro la referente a los arábigos 4, 7 y 12. <table><tr><td>Expediente</td><td>Motivo de recurso</td><td>Fecha de resolución</td><td>Fecha de recepción</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Expediente	Motivo de recurso	Fecha de resolución	Fecha de recepción					
Expediente	Motivo de recurso	Fecha de resolución	Fecha de recepción							
8. Fechas de Notificaciones Resolución a las partes: Recurrente y Tercero Interesado.	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal Por lo que hace a la información requerida en los arábigos 1, 2, 3, 5, 6 y	El Sujeto Obligado, al emitir su respuesta dejó de observar lo establecido en las fracciones VIII y X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación								

	8; le hago saber, que la información solicitada no se encuentra procesado como se pide	supletoria a la ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:
9. Fecha de Notificación de la Sanción o Multa.	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal	Artículo 6. Se consideran actos administrativos que reúnan los siguiente elementos: VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración rara in emisión -del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
10. Fecha de Oficio enviado a la Dirección Ejecutiva de Cobranzas, Tesorería Gobierno DF para cobro de la Multa.	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal	El Sujeto Obligado, Procuraduría Social de la Ciudad de México, entregó la Información Pública solicitada de forma PARCIAL E INCOMPLETA,
11. Fecha de Oficio enviado a la Dirección Ejecutiva de Cobranzas, Tesorería Gobierno DF para cancelación de la Multa	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal	La respuesta en estudio incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia que deben atender los Sujetos Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de
12. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Recurso de Inconformidad	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal	

	SÉPTIMO. - En respuesta a la información solicitada en el numeral II romano, inciso B. RECURSOS DE INCONFORMIDAD, se proporciona en el siguiente cuadro la referente a los arábigos 4, 7 y 12. <table><tr><th>Expediente</th><th>Motivo de recurso</th><th>Fecha de resolución</th><th>Fecha de recepción</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Expediente	Motivo de recurso	Fecha de resolución	Fecha de recepción					Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. LISTE EN SU CASO PRUEBAS DOCUMENTALES (se envían escaneadas en un segundo correo electrónico) y documentación correspondiente: PRUEBAS DOCUMENTALES EN COPIA SIMPLE, TESTADAS Y ENTREGADAS POR LA PROSOC. 1. Resolución Administrativa del Recurso de Inconformidad R.I./ 154/2017, la cual consta de 8 fojas. 2. Acuerdo de fecha 16 de mayo 2016 del Recurso de Inconformidad R. I. /054/2016, el cual consta de una foja. 3. Acuerdo de fecha 25 de octubre 2017 del Recurso de Inconformidad R. I. /154/2017, el cual consta de dos fojas.
Expediente	Motivo de recurso	Fecha de resolución	Fecha de recepción							
13. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Juicio de Nulidad.	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal									
C. Juicios de Nulidad. Número de Expediente si se considerara información pública.	OCTAVO.- En respuesta a la información solicitada en el numeral II romano, inciso C, me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no se encontró la información requerida, aunado a lo anterior que la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ni su Reglamento le atribuyen facultades a este sujeto obligado para contar con dicha información, en virtud de que en dichos									

	juicios únicamente somos parte, por lo que se sugiere pedir la misma al Tribunal de , Justicia Administrativa de la Ciudad de México.	
1. Fecha de Admisión y fecha de notificación a la Procuraduría Social de la Ciudad de México.	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal	
2. Actor, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal Por lo que hace a la información requerida en los arábigos 1, 2, 3, 5, 6 y 8; le hago saber, que la información solicitada no se encuentra procesado como se pide	
3. Tercero Interesado, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional,	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal Por lo que hace a la información requerida en los arábigos 1, 2, 3, 5, 6 y 8; le hago saber, que la información solicitada no se encuentra procesado como se pide	
4. Motivo del Juicio de Nulidad	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal	
5. Fecha de Audiencia.	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo	

	relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal													
6. Fechas de Notificaciones de Audiencia a las partes: Actor, Tercero Interesado y Procuraduría Social de la Ciudad de México	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal													
7. Fecha de Resolución y/o Sentencia y especificar: Validez, Nulidad o Sobreseimiento	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal													
8. Fechas de Notificaciones Resolución y /o Sentencia a las partes: Actor, Tercero Interesado y Procuraduría Social de la Ciudad de México	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal													
III COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA, de los periodos comprendidos por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017														
1. Libro de Gobierno y/o Cuadernillo de Registro de los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones. No testar números de expediente ni nombres de Administradores Profesionales ya que se considera información pública, Recurso de Revisión RR. SIP. 2474/2017	Del punto III.1, es necesario procesar la siguiente información <table><tr><th>AÑO</th><th>NUMERO DE COPIAS</th></tr><tr><td>2013</td><td>110 fojas</td></tr><tr><td>2014</td><td>30 fojas</td></tr><tr><td>2015</td><td>138 fojas</td></tr><tr><td>2016</td><td>152 fojas</td></tr><tr><td>2017</td><td>96 fojas</td></tr></table>	AÑO	NUMERO DE COPIAS	2013	110 fojas	2014	30 fojas	2015	138 fojas	2016	152 fojas	2017	96 fojas	
AÑO	NUMERO DE COPIAS													
2013	110 fojas													
2014	30 fojas													
2015	138 fojas													
2016	152 fojas													
2017	96 fojas													
2. Libro de Gobierno y/o Cuadernillo de Registro de Recursos de Inconformidad.	NOVENO. - Con relación a la información pública solicitada en el numeral III arábigos 2 y 3, después de													

No testar números de expediente ni nombres de Administradores Profesionales ya que se considera información pública, Recurso de Revisión RR. SIP. 2474/2017.	realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no se encontraron libros de gobierno y/o cuadernillos de registro de Recursos de Inconformidad, ni de Juicios de Nulidad; no obstante lo anterior, le Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ni su Reglamento otorgan esa atribución este sujeto obliga	
3. Libro de Gobierno y/o Cuadernillo de Registro de Juicios de Nulidad. No testar números de expediente ni nombres de Administradores Profesionales ya que se considera información pública, Recurso de Revisión RR. SIP. 2474/2017. Datos para facilitar su localización: Coordinación General Jurídica de la Procuraduría Social de la Ciudad	NOVENO. - Con relación a la información pública solicitada en el numeral III arábigos 2 y 3, después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no se encontraron libros de gobierno y/o cuadernillos de registro de Recursos de Inconformidad, ni de Juicios de Nulidad; no obstante lo anterior, le Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ni su Reglamento otorgan esa atribución este sujeto obliga	

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con número de folio 0319000108418 del sistema electrónico INFOMEX, y sus anexos, de los oficios 3563/UDP/2018, CGAJ/741/2018, de fecha dieciocho y veintidós de octubre ambos de dos mil dieciocho, y del acuse del Recurso de revisión de fecha cinco de noviembre del mismo año, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, de las documentales descritas, se advierte que a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado la siguiente información:

“ ...

Se anexa

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Nombre del Sujeto Obligado al que se le solicita la información:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Nombre completo del solicitante:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico: pymedpyme@gmail.com

Modalidad en que solicita el acceso a la información:

I y II - ESTADÍSTICA y/o Listas - Electrónico

III-VERSIÓN PÚBLICA DE LIBROS DE GOBIERNO Y/O CUADERNILLOS en copia simple.

Descripción del o los documentos o la información que solicita:

I ESTADÍSTICA (Recurso de Revisión RRJP. 1492/2018) de los periodos comprendidos por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y/o Lista de:

1. Número de Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones:

- a) Admitidos
- b) Resueltos
- c) Causaron estado

2. Número de Recursos de Inconformidad en contra de Resoluciones Administrativas de Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones:

-
- g) Admitidos
- h) b) Resueltos
- i)c) Causaron estado

3. Número de Juicios de Nulidad en contra de Resoluciones Administrativas de Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones:

- a) Admitidos
- b) Resueltos
- c) Causaron estado

4. Número de Juicios de Nulidad en contra de Resoluciones Administrativas de Recursos de Inconformidad

- a) Admitidos
- b) Resueltos
- c) Causaron estado

5. Número de Juicios de Amparo en contra de Juicios de Nulidad.

- a) Admitidos
- b) Resueltos

c) Causaron estado (PEDIR INFORMES A LAS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA O AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN CDMX)

En todos los puntos arriba mencionados especificar la personalidad jurídica de las partes: si el Quejoso, Requerido Condominal, Recurrente, Tercero Interesado o Actor es:

- a) Condómino
- b) Comité de Vigilancia
- e) Administrador Condominal
- d) Administrador Profesional

II ESTADÍSTICA (Recurso de Revisión RR.IP. 1492/2018) de los periodos comprendidos por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y/o Lista de:

A. Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones

Número de Expediente, si se considerara información pública.

1. Fecha de Admisión
2. Quejoso, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional.
3. Requerido Condominal, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional.
4. Motivo de Queja.
5. Fecha de Audiencia.
6. Fechas de Notificaciones de Audiencia a las partes: Quejoso y Requerido Condominal.
7. Fecha de Resolución.
8. Fechas de Notificaciones de Resolución a las partes: Quejoso y Requerido Condominal.
9. Fecha de Notificación de la Sanción o Multa.
10. Fecha de Oficio enviado a la Dirección Ejecutiva de Cobranzas, Tesorería Gobierno DF para cobro de la Multa.
11. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Recurso de Inconformidad.
12. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Juicio de Nulidad.

B. Recursos de Inconformidad

Número de Expediente si se considerara información pública.

1. Fecha de Admisión
2. Recurrente, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional.
3. Tercero Interesado, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional.
4. Motivo del Recurso de Inconformidad.

5. Fecha de Audiencia.
6. Fechas de Notificaciones de Audiencia a las partes: Recurrente y Tercero Interesado.
7. Fecha de Resolución
8. Fechas de Notificaciones Resolución a las partes: Recurrente y Tercero Interesado.
9. Fecha de Notificación de la Sanción o Multa.
10. Fecha de Oficio enviado a la Dirección Ejecutiva de Cobranzas, Tesorería Gobierno DF para cobro de la Multa.
11. Fecha de Oficio enviado a la Dirección Ejecutiva de Cobranzas, Tesorería Gobierno DF para cancelación de la Multa.
12. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Recurso de Inconformidad.
13. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Juicio de Nulidad.

C. Juicios de Nulidad. Número de Expediente si se considerara información pública.

1. Fecha de Admisión y fecha de notificación a la Procuraduría Social de la Ciudad de México.
2. Actor, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional,
3. Tercero Interesado, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional,
4. Motivo del Juicio de Nulidad.
5. Fecha de Audiencia.
6. Fechas de Notificaciones de Audiencia a las partes: Actor , Tercero Interesado y Procuraduría Social de la Ciudad de México
7. Fecha de Resolución y/o Sentencia y especificar: Validez, Nulidad o Sobreseimiento.
8. Fechas de Notificaciones Resolución y /o Sentencia a las partes: Actor, Tercero Interesado y Procuraduría Social de la Ciudad de México.

III COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA, de los periodos comprendidos por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017:

1. Libro de Gobierno y/o Cuadernillo de Registro de los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones. No testar números de expediente ni nombres de Administradores Profesionales ya que se considera información pública, Recurso de Revisión RR. SIP. 2474/2017.
2. Libro de Gobierno y/o Cuadernillo de Registro de Recursos de Inconformidad. No testar números de expediente ni nombres de Administradores Profesionales ya que se considera información pública, Recurso de Revisión RR. SIP. 2474/2017.
3. Libro de Gobierno y/o Cuadernillo de Registro de Juicios de Nulidad. No testar números de expediente ni nombres de Administradores Profesionales ya que se considera información pública, Recurso de Revisión RR. SIP. 2474/2017.

Datos para facilitar su localización:

*Coordinación General Jurídica de la Procuraduría Social de la Ciudad de México
..." (Sic)*

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que la misma le ocasionó los siguientes agravios:

" ...

Descripción de los hechos en que se funda la impugnación:

1. El 9 de octubre 2018 se solicitó Información Pública a la Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC), con número de Folio 0319000108418. 2. El 22 de octubre 2018, 17:56 horas, mediante correo electrónico (adjunto) la 01P PROSOC, envió respuesta SOL 1084/18 y dos archivos (adjuntos) con los cuales pretendía dar debida atención al requerimiento de información.

A continuación, se hace las siguientes manifestaciones y precisiones:

1. Primer agravio. *Omisión en la entrega de la información:*

A. Oficio 3563/UDP/2018 signado por la Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, el cual consta de 6 fojas, UNA FOJA EN-BL'ANCO. Se hace constar la reiterada omisión en la entrega de la información solicitada. Ni siquiera entregó la información solicitada en el rubro I -1 a, b, c. Sólo proporciona el número de expedientes y el número, aproximado de cajas. 1. La Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, J.U.D. de Procedimientos y Aplicación de Sanciones afirma en el citado oficio: " Hago de su conocimiento que esta Jefatura a mi cargo cuenta con una base de datos con rubros diversos a lo solicitado por la ciudadana...". Al respecto manifiesto que los rubros solicitados son los rubros requeridos para cumplir con la normatividad, como fechas, partes involucradas y motivo de queja y/o procedimiento. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, especifica:

2. Segundo agravio *pone a consulta directa la información.*

La Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, en su oficio, insiste: " Derivado de lo anterior, y toda vez que lo que requiere excede las capacidades técnicas y la garantía al debido cumplimiento de las funciones conferidas a esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones a mi cargo, se pone a CONSULTA DIRECTA la información correspondiente, para que en un lapso de tres días hábiles contados a

partir del día 23 de octubre del año en curso en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a fin de satisfacer la petición de la referida ciudadana, y de esta manera, asista al domicilio de esta oficina, ubicada en Jalapa 15, piso 6 Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700 ".

Con la usual "cortesía" y "consideración" a una ciudadana de la tercera edad, que programa actividades con una semana de anticipación, el Sujeto Obligado, Procuraduría Social de la Ciudad de México, notifica el 22 de octubre a las 17:56 horas para que la suscrita acuda al día siguiente 23 de octubre y dos días más, en horario de 9 a 15 horas para consultar ¡3558 expedientes en aproximadamente 69 cajas! Al respecto manifiesto, que: a) Contrario a la Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, quien recibe un salario por acudir a sus Oficinas, todos los días en horario laborable; la suscrita no tiene obligación laboral ni remuneración alguna por parte de la PROSOC

b) La Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, desconoce que la Estadística es un método científico que permite sacar conclusiones a partir de observaciones hechas y por lo tanto cuenta con herramientas para el análisis de un gran número de expedientes como sería determinar un tamaño de una muestra finita, con un error de muestreo de 9% y nivel de confianza del 95%. Sin embargo para realizar el ejercicio de investigación referido, es necesario asegurarse que la muestra obtenida por números aleatorios, sea representativa y pueda ser revisada en su totalidad. Para lo cual es imprescindible saber, del número proporcionado de expedientes, ¿cuántos han sido admitidos, resueltos y han causado estado?

3. Tercer agravio *A la suscrita no le permitirán consultar expedientes que no han causado estado.*

4. Cuarto agravio *no le entregaron las copias simples (versión pública) del Libro de Gobierno, 526 copias simples, por lo que desconozco si los rubros solicitados como fechas, partes involucradas y motivo de queja y/o-procedimiento se encuentran como información pública en el citado Libro de Gobierno y por lo tanto la CONSULTA DIRECTA de los expedientes sería innecesaria.*

*3. La Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, en su oficio informa que " del punto III.1, Es necesario procesar la siguiente información..." un total de **526 fojas**, sin embargo,*

5. Quinto agravio. *- no le expiden comprobante de pago.*

ES OMISA EN ENVIAR EL COMPROBANTE DE PAGO Y POR LO TANTO OMISA EN LA ENTREGA DE LAS COPIAS SIMPLES SOLICITADAS POR LA SUSCRITA, y las cuales consiento en pagar.

6. Sexto agravio *la información es parcial e incompleta*

B. Oficio CGAJ/741/2018, signado por el Lic. José Luis Razo Martínez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la PROSOC, el cual consta de 40 fojas, mediante el cual, al menos hace un esfuerzo por entregar más información que la Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, sin embargo la información entregada es **PARCIAL E INCOMPLETA**. 1. El Lic. José Luis Razo Martínez en el PUNTO SÉPTIMO, en la información pública entregada, en todos los años 2013,2014, 2015,2016 y 2017,

hay expedientes con espacios en blanco, omisión de la fecha de resolución. No especifica si son expedientes pendientes de resolver o la causa por la cual no aparece la fecha de resolución. Al respecto la suscrita ofrece como prueba documental, documento escaneado en otro correo electrónico para no exceder las 10MB, de la copia simple testada de la Resolución Administrativa,. Del Expediente R.I. /154/2017, de fecha 23 de marzo 2018 y signada por el Lic. José Luis Razo Martínez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la PROSOC, la cual consta de 8 fojas y fue entregada a la suscrita por la PROSOC. En la información proporcionada por el Lic. José Luis Razo Martínez, en la respuesta a la solicitud de información pública en comento, en el año 2017: Rubro 65, Expediente R.I. /154/2017, Motivo del Recurso - Resolución Administrativa de Fecha 29 de Marzo 2017, SE OMITE LA FECHA DE RESOLUCIÓN- , Fecha de Recepción 25 de octubre 2017.

2. El Lic. José Luis Razo Martínez en el PUNTO OCTAVO del citado Oficio, afirma: "...En respuesta a la información solicitada en el numeral II romano inciso C, me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no se encontró la información requerida " Sin embargo tal afirmación, contradice la información proporcionada en los puntos

SEGUNDO- JUICIOS DE NULIDAD EN CONTRA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE APLICACIÓN DE SANCIONES, TERCERO- JUICIOS DE NULIDAD EN CONTRA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA

El Sujeto Obligado, Procuraduría Social de la Ciudad de México, entregó la Información Pública solicitada de forma PARCIAL E INCOMPLETA, incumple con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

...." (Sic)

En este orden de ideas, del simple contraste realizado por este Órgano Colegiado, entre el tercer, cuarto y quinto agravio formulado por la parte recurrente al interponer

el presente recurso de revisión y la solicitud de acceso a la información pública de mérito, se observa lo siguiente:

SOLICITUD	AGRAVIOS
I y II ESTADISTICA y/o listas -electrónico III.- VERSION PÚBLICA DE LIBROS DE GOBIERNO Y/O CUADERNILLOS en copia simple. Descripción del o los documentos o la información que solicita I ESTADÍSTICA (Recurso de Revisión RRJP. 1492/2018) de los periodos comprendidos por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y/o Lista de: 1. Número de Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones: a) Admitidos b) Resueltos c) Causaron estado 2. Número de Recursos de Inconformidad en contra de Resoluciones Administrativas de Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones: j) Admitidos k) Resueltos l) Causaron estado 3. Número de Juicios de Nulidad en contra de Resoluciones Administrativas de Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones: a) Admitidos b) Resueltos c) Causaron estado 4. Número de Juicios de Nulidad en contra de Resoluciones Administrativas de Recursos de	“... <i>Descripción de los hechos en que se funda la impugnación:</i> 1. El 9 de octubre 2018 se solicitó Información Pública a la Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC), con número de Folio 0319000108418. 2. El 22 de octubre 2018, 17:56 horas, mediante correo electrónico (adjunto) la 01P PROSOC, envió respuesta SOL 1084/18 y dos archivos (adjuntos) con los cuales pretendía dar debida atención al requerimiento de información. A continuación, se hace las siguientes manifestaciones y precisiones: 1. Primer agravio, omisión en la entrega de la información: A. Oficio 3563/UDP/2018 signado por la Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, el cual consta de 6 fojas, UNA FOJA EN-BL'ANCO. Se hace constar la reiterada omisión en la entrega de la información solicitada. Ni siquiera entregó la información solicitada en el rubro I -1 a, b, c. Sólo proporciona el número de expedientes y el número, aproximado de cajas. 1. La Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, J.U.D. de Procedimientos y Aplicación de Sanciones afirma en el citado oficio: " Hago de su conocimiento que esta Jefatura a mi cargo cuenta con una base de datos con

Inconformidad a) Admitidos b) Resueltos c) Causaron estado	rubros diversos a lo solicitado por la ciudadana...". Al respecto manifiesto que los rubros solicitados son los rubros requeridos para cumplir con la normatividad, como fechas, partes involucradas y motivo de queja y/o procedimiento. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, especifica:
5. Número de Juicios de Amparo en contra de Juicios de Nulidad. a) Admitidos b) Resueltos c) Causaron estado (PEDIR INFORMES A LAS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA O AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN CDMX) En todos los puntos arriba mencionados especificar la personalidad jurídica de las partes: si el Quejoso, Requerido Condominal, Recurrente, Tercero Interesado o Actor es: a) Condómino b) Comité de Vigilancia e) Administrador Condominal d) Administrador Profesional	2. Segundo agravio pone a consulta directa la información. La Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, en su oficio, insiste: "Derivado de lo anterior, y toda vez que lo que requiere excede las capacidades técnicas y la garantía al debido cumplimiento de las funciones conferidas a esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones a mi cargo, <u>se pone a CONSULTA DIRECTA la información correspondiente, para que en un lapso de tres días hábiles contados a partir del día 23 de octubre del año en curso en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a fin de satisfacer la petición de la referida ciudadana, y de esta manera, asista al domicilio de esta oficina, ubicada en Jalapa 15, piso 6 Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700</u>".
II ESTADÍSTICA (Recurso de Revisión RR.IP. 1492/2018) de los periodos comprendidos por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y/o Lista de:	Con la usual "cortesía" y "consideración" a una ciudadana de la tercera edad, que programa actividades con una semana de anticipación, el Sujeto Obligado, Procuraduría Social de la Ciudad de México, notifica el 22 de octubre a las 17:56 horas para que la suscrita acuda al día siguiente 23 de octubre y dos días más, en horario de 9 a 15 horas para consultar ¡3558 expedientes en aproximadamente 69 cajas! Al respecto manifiesto, que: a) Contrario a la Lic. María
A. Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones Número de Expediente, si se considerara información pública.	
1. Fecha de Admisión	
2. Quejoso, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional.	
3. Requerido Condominal, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional.	
4. Motivo de Queja	
5. Fecha de Audiencia	

6. Fechas de Notificaciones de Audiencia a las partes: Quejoso y Requerido Condominal	del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, quien recibe un salario por acudir a sus Oficinas, todos los días en horario laborable; la suscrita no tiene obligación laboral ni remuneración alguna por parte de la PROSOC
7. Fecha de Resolución.	
8. Fechas de Notificaciones de Resolución a las partes: Quejoso y Requerido Condominal	
9. Fecha de Notificación de la Sanción o Multa.	
10. Fecha de Oficio enviado a la Dirección Ejecutiva de Cobranzas, Tesorería Gobierno DF para cobro de la Multa.	
11. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Recurso de Inconformidad	b) La Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, desconoce que la Estadística es un método científico que permite sacar conclusiones a partir de observaciones hechas y por lo tanto cuenta con herramientas para el análisis de un gran número de expedientes como sería determinar un tamaño de una muestra finita, con un error de muestreo de 9% y nivel de confianza del 95%. Sin embargo para realizar el ejercicio de investigación referido, es necesario asegurarse que la muestra obtenida por números aleatorios, sea representativa y pueda ser revisada en su totalidad. Para lo cual es imprescindible saber, del número proporcionado de expedientes, ¿cuántos han sido admitidos, resueltos y han causado estado?
12. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Juicio de Nulidad.	
B. Recursos de Inconformidad Número de Expediente si se considerara información pública	
1. Fecha de Admisión	
2. Quejoso, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional.	
3. Tercero Interesado, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional.	
4. Motivo del Recurso de Inconformidad.	3. Tercer agravio A la suscrita no le permitirán consultar expedientes que no han causado estado.
5. Fecha de Audiencia	
6. Fechas de Notificaciones de Audiencia a las partes: Recurrente y Tercero Interesado	
7. Fecha de Resolución	4. Cuarto agravio <u>no le entregaron las copias simples (versión pública) del Libro de Gobierno, 526 copias simples</u> , por lo que desconozco si los rubros solicitados como fechas, partes involucradas y motivo de queja y/o-procedimiento se encuentran como información pública en el citado Libro de Gobierno y por lo tanto la CONSULTA DIRECTA de los expedientes sería innecesaria.
8. Fechas de Notificaciones Resolución a las partes: Recurrente y Tercero Interesado.	
9. Fecha de Notificación de la Sanción o Multa.	
10. Fecha de Oficio enviado a la Dirección Ejecutiva de Cobranzas, Tesorería Gobierno DF para cobro de la Multa.	
11. Fecha de Oficio enviado a la Dirección Ejecutiva de Cobranzas, Tesorería Gobierno DF para cancelación de la Multa	
12. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Recurso de Inconformidad	3. La Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, en su oficio informa que " del punto III.1, Es necesario procesar la siguiente

13. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Juicio de Nulidad.	información..." un total de 526 fojas , sin embargo,
C. Juicios de Nulidad. Número de Expediente si se considerara información pública.	5. Quinto agravio no le expiden comprobante de pago.
1. Fecha de Admisión y fecha de notificación a la Procuraduría Social de la Ciudad de México.	<u>ES OMISA EN ENVIAR EL COMPROBANTE DE PAGO Y POR LO TANTO OMISA EN LA ENTREGA DE LAS COPIAS SIMPLES SOLICITADAS POR LA SUSCRITA</u> , y las cuales consiento en pagar.
2. Actor, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional	6. Sexto agravio la información es parcial e incompleta
3. Tercero Interesado, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional	B. Oficio CGAJ/741/2018, signado por el Lic. José Luis Razo Martínez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la PROSOC, el cual consta de 40 fojas, mediante el cual, al menos hace un esfuerzo por entregar más información que la Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, sin embargo la información entregada es PARCIAL E INCOMPLETA . 1. El Lic. José Luis Razo Martínez en el PUNTO SÉPTIMO, en la información pública entregada, en todos los años 2013,2014, 2015,2016 y 2017,
4. Motivo del Juicio de Nulidad	<u>hay expedientes con espacios en blanco, omisión de la fecha de resolución. No especifica si son expedientes pendientes de resolver o la causa por la cual no aparece la fecha de resolución. Al respecto la suscrita ofrece como prueba documental, documento escaneado en otro correo electrónico para no exceder las 10MB, de la copia simple testada de la Resolución Administrativa., Del Expediente R.I. /154/2017, de fecha 23 de marzo 2018 y signada por el Lic. José Luis Razo Martínez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la PROSOC, la cual consta de 8 fojas y fue entregada a la</u>
5. Fecha de Audiencia.	
6. Fechas de Notificaciones de Audiencia a las partes: Actor, Tercero Interesado y Procuraduría Social de la Ciudad de México	
7. Fecha de Resolución y/o Sentencia y especificar: Validez, Nulidad o Sobreseimiento	
8. Fechas de Notificaciones Resolución y /o Sentencia a las partes: Actor, Tercero Interesado y Procuraduría Social de la Ciudad de México	
III COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA , de los periodos comprendidos por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	
1. Libro de Gobierno y/o Cuadernillo de Registro de los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones. No testar números de expediente ni nombres de Administradores Profesionales ya que se considera información pública, Recurso de Revisión RR. SIP. 2474/2017	
2. Libro de Gobierno y/o Cuadernillo de Registro de Recursos de Inconformidad. No testar números de expediente ni nombres de Administradores Profesionales ya que se considera información pública, Recurso de Revisión RR. SIP. 2474/2017.	

3. Libro de Gobierno y/o Cuadernillo de Registro de Juicios de Nulidad. No testar números de expediente ni nombres de Administradores Profesionales ya que se considera información pública, Recurso de Revisión RR. SIP. 2474/2017. Datos para facilitar su localización: Coordinación General Jurídica de la Procuraduría Social de la Ciudad	<u>suscrita por la PROSOC. En la información proporcionada por el Lic. José Luis Razo Martínez, en la respuesta a la solicitud de información pública en comento, en el año 2017: Rubro 65, Expediente R.I. /154/2017, Motivo del Recurso - Resolución Administrativa de Fecha 29 de Marzo 2017, SE OMITE LA FECHA DE RESOLUCIÓN- , Fecha de Recepción 25 de octubre 2017.</u> 2. El Lic. José Luis Razo Martínez en el PUNTO OCTAVO del citado Oficio, afirma: "...En respuesta a la información solicitada en el numeral II romano inciso C, me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no se encontró la información requerida " Sin embargo tal afirmación, contradice la información proporcionada en los puntos SEGUNDO- JUICIOS DE NULIDAD EN CONTRA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE APLICACIÓN DE SANCIONES, TERCERO- JUICIOS DE NULIDAD EN CONTRA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD. 7. Séptimo agravio, no se encontraron libros de gobierno No fundó ni motivó que la información se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar lo solicitado 3. El Lic. José Luis Razo Martínez en el PUNTO NOVENO de su Oficio, afirma: "... Con relación a la información pública solicitada en el numeral III, 2 y 3, después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Coordinación General de
--	--

	Asuntos Jurídicos, no se encontraron libros de gobierno y/o expedientillo de Recursos de Inconformidad ni de Juicios de Nulidad...." Al respecto la suscrita, en otro correo electrónico para no exceder las 10 MB, enviará escaneadas como pruebas documentales de lo contrario a lo manifestado por el Lic. José Luis Razo Martínez; <u>copias simples testadas, entregadas a la suscrita por la PROSOC de los siguientes documentos: a) Acuerdo de fecha ~yo 2016, del Recurso de Inconformidad R.I./054/2016, en el cual el Jefe de la Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos de la PROSOC, acuerda (resaltado en azul por la suscrita): "...Con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, regístrese el escrito inicial presentado en Oficialía de Partes de la Coordinación General de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en fecha once de mayo de dos mil dieciséis, signado por en el Libro de Gobierno con el número R. I. /054/2016..." b) Acuerdo de fecha 25 de octubre 2017, del Recurso de Inconformidad R. I. /154/2017, en el cual el entonces Subdirector Jurídico de la PROSOC, Lic. José Luis Razo Martínez, acuerda (resaltado en azul por la suscrita): "...Con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal regístrese los escritos iniciales presentados en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Social en la Ciudad de México, en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, signado por la C , en el Libro de Gobierno con el número R. I. /154/2017 9,</u> AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA El Sujeto Obligado, Procuraduría Social de la Ciudad de México, entregó la Información Pública solicitada de forma PARCIAL E
--	--

	<i>INCOMPLETA, incumple con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:” (Sic)</i>
--	---

Del contraste precedente, se desprende que a través de sus agravios identificados con los numerales **3** (no le permitieron consultar expedientes que no han causado estado, **4**. (no le entregaron las copias simples (versión pública) del Libro de Gobierno, de 526 copias simples), y **5** (no se expidieron los comprobante de pago).

Ahora bien, tomando en consideración que los requerimientos originalmente formulados en la solicitud de acceso a la información pública con números de folio 0319000108418, fue el de que se proporcionaran estadísticas de los procedimientos administrativos de aplicación de sanciones, de recursos de inconformidad en contra de las Resoluciones, Juicios de Nulidad y Juicios de Amparo en contra de los juicios de nulidad. Por lo que los agravios **3, 4 y 5**, no tienen relación con lo solicitado inicialmente ni con lo informado por el Sujeto Obligado, desprendiéndose de las solicitudes de acceso a la información pública que éstos agravios no son materia de lo solicitado originalmente.

Por lo anteriormente expuesto, a juicio de este Órgano Colegiado, el particular pretende a través del presente medio de impugnación, obtener información que no fue materia de sus solicitudes de acceso a la información pública iniciales; esto es, el ahora recurrente pretende introducir en sus agravios planteamientos y requerimientos diferentes a los generados originalmente, modificando así el alcance del contenido de

información planteado originalmente, de manera que los argumentos mencionados resultan inatendibles e inoperantes.

Ello resulta así, debido a que las respuestas proporcionadas por los Sujetos Obligados, deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original.

Así las cosas, de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de acceso a la información pública al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en un estado de incertidumbre jurídica, ya que se le coaccionaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial, y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud de acceso a la información pública original.

En razón de lo anterior, y toda vez que al formular su **3, 4 y 5.**, la parte recurrente pretende que se le otorgue información que no fue materia de sus solicitudes de acceso a la información pública, este Órgano Colegiado determina que los agravios en estudio constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir la legalidad de las respuestas proporcionadas, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en las solicitudes de acceso a la información pública que dieran origen al presente recurso de revisión, por ello resulta evidente la inoperancia del **3, 4 y 5**, determinación que encuentra su sustento en las tesis de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial

de la Federación, aplicables al caso concreto por analogía y que son del tenor literal siguiente:

Registro No.176604

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Diciembre de 2005*

Página: 52

Tesis: 1a./J. 150/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.

*En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, **resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.***

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Registro No. 166031

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Noviembre de 2009

Página: 424 Tesis: 2a./J. 188/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.

Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, **la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.**

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán. Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.
Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.

En consecuencia, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, adquiere el grado de convicción necesario para **sobreseer** el **3** (no le permitieron consultar expedientes que no han causado estado, **4**. (no le entregaron las copias simples (versión pública) del Libro de Gobierno, de 526 copias simples), y , **5** (no se expidieron los comprobante de pago). formulado por el particular al interponer el presente recurso de revisión, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción III, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que es del tenor literal siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...

Establecido lo anterior, y al subsistir uno de los agravios formulados por el particular al interponer el presente medio impugnativo, se procede al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
	<i>Oficio 3563/UDP/2018</i> <i>Hago de su conocimiento, que esta Jefatura a mi cargo, cuenta con una base de datos con rubros diversos a lo solicitado por la ciudadana; en tal virtud, la información que la peticionaria requiere hace necesario procesar un total 3558 expedientes a fin de poder otorgarle la información tal y como lo solicita. Derivado de lo anterior, y toda vez que lo requiere excede las capacidades técnicas y la garantía al debido cumplimiento de las funciones conferidas a esta Unidad Departamental de</i>	<i>A. Oficio 3563/UDP/2018 signado por la Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, el cual consta de 6 fojas, una FOJA ,EN-BLANCO. Se hace constar la reiterada omisión en la entrega de la información solicitada. Ni siquiera entregó la información solicitada en el rubro I -1 a, b ,c. Sólo proporciona el número de expedientes y el número, aproximado de cajas</i>

	Procedimientos y Aplicación de Sanciones a mi cargo, se pone a CONSULTA DIRECTA la información correspondiente,	Al respecto manifiesto que los rubros solicitados son los rubros requeridos para cumplir con la normatividad, como fechas, partes involucradas y motivo de queja y/o procedimiento. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, especifica: ... 2. La Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, en su oficio, insiste: " Derivado de lo anterior, y toda vez que lo que requiere excede las capacidades técnicas y la garantía al debido cumplimiento de las funciones conferidas a esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones a mi cargo, se pone a CONSULTA DIRECTA la información				
I y II ESTADISTICA y/o listas - electrónico						
III.- VERSION PÚBLICA DE LIBROS DE GOBIERNO Y/O CUADERNILLOS en copia simple. Descripción del o los documentos o la información que solicita						
I ESTADÍSTICA (Recurso de Revisión RRJP. 1492/2018) de los periodos comprendidos por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y/o Lista de:	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información					
1. Número de Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones: a) Admitidos b) Resueltos c) Causaron estado	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información					
2. Número de Recursos de Inconformidad en contra de Resoluciones Administrativas de Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones: m) Admitidos n) b) Resueltos o) c) Causaron estado	OFICIO CGAJ/741/2018 PRIMERO. - Por lo que respecta a la información solicitada en el numeral 1 romano, arábigo 2, incisos a), b) y C), me permito informar lo siguiente: <table><tr><td>Resoluciones administrativas impugnadas</td><td>Admitidas</td><td>resueltas</td><td>Causaron estado</td></tr></table>	Resoluciones administrativas impugnadas	Admitidas	resueltas	Causaron estado	Procuraduría Social de la Ciudad de México, notifica el 22 de octubre a las 17:56 horas para que la suscrita acuda al día siguiente 23 de octubre y dos días más, en horario de 9 a 15 horas para consultar 3558 expedientes en aproximadamente 69 cajas! Al respecto manifiesto, que: a) Contrario a la Lic. Maria del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, quien recibe un salario por acudir a sus Oficinas, todos los días en horario laborable; la suscrita no tiene obligación laboral ni remuneración alguna por parte de la PROSOC b) La Lic. Maria del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, desconoce que la Estadística es un método
Resoluciones administrativas impugnadas	Admitidas	resueltas	Causaron estado			
3. Número de Juicios de Nulidad en contra de Resoluciones Administrativas	SEGUNDO. - Con relación a la información solicitada en el numeral I romano, arábigo 3, incisos a), le hago saber que dicha					

de Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones: a) Admitidos b) Resueltos c) Causaron estado	información no forma parte de las facultades conferidas a este sujeto obligado, en la Ley de la Procuraduría Social y su Reglamento. Por lo que hace a los incisos b) y c), informo lo siguiente: <table><tr><td colspan="4">Juicios de nulidad en contra de resoluciones administrativas de Procedimientos administrativos de aplicación de sanciones</td></tr><tr><td></td><td>Año</td><td>resuelto</td><td>Causaron estado</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Juicios de nulidad en contra de resoluciones administrativas de Procedimientos administrativos de aplicación de sanciones					Año	resuelto	Causaron estado					científico que permite sacar conclusiones a partir de observaciones hechas y por lo tanto cuenta con herramientas para el análisis de un gran número de expedientes como sería determinar un tamaño de una muestra finita, con un error de muestreo de 9% y nivel de confianza del 95%. Sin embargo para realizar el ejercicio de investigación referido, es necesario asegurarse que la muestra obtenida por números aleatorios, sea representativa y pueda ser revisada en su totalidad. Para lo cual es imprescindible saber, del número proporcionado de expedientes, ¿cuántos han sido admitidos, resueltos y han causado estado
Juicios de nulidad en contra de resoluciones administrativas de Procedimientos administrativos de aplicación de sanciones														
	Año	resuelto	Causaron estado											
4. Número de Juicios de Nulidad en contra de Resoluciones Administrativas de Recursos de Inconformidad a) Admitidos b) Resueltos c) Causaron estado	TERCERO. - Respecto a la información solicitada en el numeral 1 romano, arábigo 4, inciso a), le hago saber que dicha información no forma parte de las facultades conferidas a este sujeto obligado, en la Ley de la Procuraduría Social y su Reglamento. En relación a los incisos b) y c), informo lo siguiente: <table><tr><td colspan="4">JUICIOS DE NULIDAD EN CONTRA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD</td></tr><tr><td></td><td>Año</td><td>Resueltos</td><td>Causaron estado</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	JUICIOS DE NULIDAD EN CONTRA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD					Año	Resueltos	Causaron estado					A la suscrita no le permitirán consultar expedientes que no han causado estado. c) A la suscrita no le entregaron las copias simples (versión pública) del Libro de Gobierno, 526 copias simples, por lo que desconozco si los rubros solicitados como fechas, partes involucradas y motivo de queja y/o-procedimiento se encuentran como información pública en el citado Libro de Gobierno y por lo tanto la CONSULTA DIRECTA de los expedientes sería innecesaria.
JUICIOS DE NULIDAD EN CONTRA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD														
	Año	Resueltos	Causaron estado											
5. Número de Juicios de Amparo en contra de Juicios de Nulidad. a) Admitidos b) Resueltos c) Causaron estado (PEDIR INFORMES A LAS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA O AL	CUARTO.- Respecto a la información solicitada en el numeral 1 romano, arábigo 5, incisos a), b) y c); me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no se encontró la información requerida, aunado a lo anterior que la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ni su Reglamento le atribuyen facultades a este	3. La Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, en su oficio informa que " del punto III.1, Es necesario procesar la siguiente información...." un total de 526 fojas, sin embargo ES OMISA EN ENVIAR EL COMPROBANTE DE PAGO Y POR LO TANTO OMISA EN LA ENTREGA DE LAS COPIAS												

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN CDMX En todos los puntos arriba mencionados especificar la personalidad jurídica de las partes: si el Quejoso, Requerido Condominal, Recurrente, Tercero Interesado o Actor es: a) Condómino b) Comité de Vigilancia e) Administrador Condominal d) Administrador Profesional	sujeto obligado para contar con dicha información, en virtud de que en dichos procedimientos únicamente somos parte, por lo que se sugiere pedir la misma a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa, o en su caso, al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. QUINTO.- En cuanto a lo requerido en el numeral 1 romano, arábigo 5 párrafo segundo, incisos a), b), c) y d); le hago saber que la información que se otorga, si bien es cierto que se tiene la obligación de proporcionarla, también lo es, que dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, mucho menos otorgarla de acuerdo al interés del solicitante, pues tales efectos implican análisis o estudio minucioso de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado. Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	SIMPLES SOLICITADAS POR LA SUSCRITA, y las cuales consiento en pagar. B. Oficio CGAJ/741/2018, signado por el Lic. José Luis Razo Martínez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la PROSOC, el cual consta de 40 fojas, mediante el cual, al menos hace un esfuerzo por entregar más información que la Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, sin embargo, la información entregada es PARCIAL E INCOMPLETA. 1.
II ESTADÍSTICA (Recurso de Revisión RR.IP. 1492/2018) de los periodos comprendidos por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y/o Lista de:	Del pronunciamiento a los puntos II, 2 y 5 II, B del 1 al 13 y c del 1 al 8 y III, 2 y 3 Toda vez que esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal, se solicita a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, remita o direcciona dichas solicitudes a la Unidad Administrativa correspondiente.	El Lic. José Luis Razo Martínez en el PUNTO SÉPTIMO, en la información pública entregada, en todos los años 2013,2014, 2015,2016 y 2017, hay expedientes con espacios en blanco, omisión de la fecha de resolución. No especifica si son expedientes pendientes de resolver o la causa por la cual no aparece la fecha de resolución. Al respecto la suscrita ofrece como prueba documental, documento escaneado en otro correo electrónico para no exceder las 10MB, de la copia simple testada de la Resolución Administrativa, del Expediente R.I. /154/2017, de fecha 23 de marzo 2018 y signada por el Lic.

A. Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones Número de Expediente, si se considerara información pública.	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th><th>NUMERO DE</th><th>NUMERO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2013</td><td>724 expedientes</td><td>14 cajas</td></tr> <tr> <td>2014</td><td>775 expedientes</td><td>15 cajas</td></tr> <tr> <td>2015</td><td>694 expedientes</td><td>13 cajas</td></tr> <tr> <td>2016</td><td>760 expedientes</td><td>15 cajas</td></tr> <tr> <td>2017</td><td>605 expedientes</td><td>12 cajas</td></tr> <tr> <td colspan="3">3558 expedientes en total.</td></tr> </tbody> </table>	AÑO	NUMERO DE	NUMERO	2013	724 expedientes	14 cajas	2014	775 expedientes	15 cajas	2015	694 expedientes	13 cajas	2016	760 expedientes	15 cajas	2017	605 expedientes	12 cajas	3558 expedientes en total.			José Luis Razo Martínez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la PROSOC, la cual consta de 8 fojas y fue entregada a la suscrita por la PROSOC. En la información proporcionada por el Lic. José Luis Razo Martínez, en la respuesta a la solicitud de información pública en comento, en el año 2017: Rubro 65, Expediente R.I. /154/2017, Motivo del Recurso - Resolución Administrativa de Fecha 29 de Marzo 2017, SE OMITE LA FECHA DE RESOLUCIÓN-, Fecha de Recepción 25 de octubre 2017.
AÑO	NUMERO DE	NUMERO																					
2013	724 expedientes	14 cajas																					
2014	775 expedientes	15 cajas																					
2015	694 expedientes	13 cajas																					
2016	760 expedientes	15 cajas																					
2017	605 expedientes	12 cajas																					
3558 expedientes en total.																							
1. Fecha de Admisión	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información	El Lic. José Luis Razo Martínez en el PUNTO SÉPTIMO, en la información pública entregada, en todos los años 2013,2014, 2015,2016 y 2017, hay expedientes con espacios en blanco, omisión de la fecha de resolución. No especifica si son expedientes pendientes de resolver o la causa por la cual no aparece la fecha de resolución. Al respecto la suscrita ofrece como prueba documental, documento escaneado en otro correo electrónico para no exceder las 10MB, de la copia simple testada de la Resolución Administrativa, del Expediente R.I. /154/2017, de fecha 23 de marzo 2018 y signada por el Lic. José Luis Razo Martínez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la PROSOC, la cual consta de 8 fojas y fue entregada a la suscrita por la PROSOC. En la información proporcionada por el Lic. José Luis Razo Martínez, en la respuesta a la solicitud de información pública en comento, en el año 2017: Rubro 65, Expediente R.I. /154/2017,																					
2. Quejoso, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional.	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal																					
3. Requerido Condominal, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional.	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal																					
4. Motivo de Queja	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal																					
5. Fecha de Audiencia	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información																					
6. Fechas de Notificaciones de	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario																					

Audiencia a las partes: Quejoso y Requerido Condominal	procesar la información esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal	Motivo del Recurso - Resolución Administrativa de Fecha 29 de Marzo 2017, SE OMITE LA FECHA DE RESOLUCIÓN- , Fecha de Recepción 25 de octubre 2017.
7. Fecha de Resolución.	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información	
8. Fechas de Notificaciones de Resolución a las partes: Quejoso y Requerido Condominal	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información	
9. Fecha de Notificación de la Sanción o Multa.	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información	
10. Fecha de Oficio enviado a la Dirección Ejecutiva de Cobranzas, Tesorería Gobierno DF para cobro de la Multa.	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información	
11. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Recurso de Inconformidad	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información	
12. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Juicio de Nulidad.	Del punto I.1, II del 1 al 12, es necesario procesar la información	
B. Recursos de Inconformidad Número de Expediente si se considerara información pública		2. El Lic. José Luis Razo Martínez en el PUNTO OCTAVO del citado Oficio, afirma: "...En respuesta a la información solicitada en el numeral II romano inciso C, me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no se encontró la información requerida " Sin embargo tal afirmación, contradice la información proporcionada en los puntos
1. Fecha de Admisión	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal Por lo que hace a la información requerida en los arábigos 1, 2, 3, 5, 6 y 8; le hago saber, que la información solicitada no se encuentra procesado como se pide	
2. Quejoso, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional.	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal Por lo que hace a la información requerida en los arábigos 1, 2, 3, 5, 6 y 8; le hago	SEGUNDO- JUICIOS DE NULIDAD EN CONTRA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE APLICACIÓN DE SANCIONES,

	saber, que la información solicitada no se encuentra procesado como se pide	TERCERO- JUICIOS DE NULIDAD EN CONTRA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD.								
3. Tercero Interesado, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional.	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal Por lo que hace a la información requerida en los arábigos 1, 2, 3, 5, 6 y 8; le hago saber, que la información solicitada no se encuentra procesado como se pide									
4. Motivo del Recurso de Inconformidad.	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal SÉPTIMO. - En respuesta a la información solicitada en el numeral II romano, inciso B. RECURSOS DE INCONFORMIDAD, se proporciona en el siguiente cuadro la referente a los arábigos 4, 7 y 12. <table><tr><td>Expediente</td><td>Motivo de recurso</td><td>Fecha de resolución</td><td>Fecha de recepción.</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Expediente	Motivo de recurso	Fecha de resolución	Fecha de recepción.					3. El Lic. José Luis Razo Martínez en el PUNTO NOVENO de su Oficio, afirma: "... Con relación a la información pública solicitada en el numeral III, 2 y 3, después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no se encontraron libros de gobierno y/o cuadernillos de Recursos de Inconformidad ni de Juicios de Nulidad... " Al respecto la suscrita, en otro correo electrónico para no exceder las 10 MB, enviará escaneadas como pruebas documentales de lo contrario a lo manifestado por el Lic. José Luis Razo Martínez; copias simples testadas, entregadas a la suscrita por la PROSOC de los siguientes documentos: a) Acuerdo de fecha -yo 2016, del Recurso de Inconformidad R.I./054/2016, en el cual el Jefe de la Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos de la PROSOC, acuerda (resaltado en azul por la suscrita): "...Con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, regístrese el escrito inicial presentado en Oficialía de Partes de la Coordinación General de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en fecha once de mayo de dos
Expediente	Motivo de recurso	Fecha de resolución	Fecha de recepción.							
5. Fecha de Audiencia	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal Por lo que hace a la información requerida en los arábigos 1, 2, 3, 5, 6 y 8; le hago saber, que la información solicitada no se encuentra procesado como se pide									
6. Fechas de Notificaciones de Audiencia a las partes: Recurrente y Tercero Interesado	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal Por lo que hace a la información requerida									

	en los arábigos 1, 2, 3, 5, 6 y 8; le hago saber, que la información solicitada no se encuentra procesado como se pide	mil dieciséis, signado por en el Libro de Gobierno con el número R. I. /054/2016..."								
7. Fecha de Resolución	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal SÉPTIMO. - En respuesta a la información solicitada en el numeral II romano, inciso B. RECURSOS DE INCONFORMIDAD, se proporciona en el siguiente cuadro la referente a los arábigos 4, 7 y 12. <table><tr><td>Expediente</td><td>Motivo de recurso</td><td>Fecha de resolución</td><td>Fecha de recepción.</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Expediente	Motivo de recurso	Fecha de resolución	Fecha de recepción.					b) Acuerdo de fecha 25 de octubre 2017, del Recurso de Inconformidad R. I. /154/2017, en el cual el entonces Subdirector Jurídico de la PROSOC, Lic. José Luis Razo Martínez, acuerda (resaltado en azul por la suscrita): "...Con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal regístrese los escritos iniciales presentados en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Social en la Ciudad de México, en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete , signado por la C , en el Libro de Gobierno con el número R. I. /154/2017 9, AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA
Expediente	Motivo de recurso	Fecha de resolución	Fecha de recepción.							
8. Fechas de Notificaciones Resolución a las partes: Recurrente y Tercero Interesado.	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal Por lo que hace a la información requerida en los arábigos 1, 2, 3, 5, 6 y 8; le hago saber, que la información solicitada no se encuentra procesado como se pide									
9. Fecha de Notificación de la Sanción o Multa.	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal	El Sujeto Obligado, al emitir su respuesta dejó de observar lo establecido en las fracciones VIII y X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:								
10. Fecha de Oficio enviado a la Dirección Ejecutiva de Cobranzas, Tesorería Gobierno DF para cobro de la Multa.	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal	Artículo 6. Se consideran actos administrativos que reúnan los siguiente elementos:								
11. Fecha de Oficio enviado a la Dirección Ejecutiva de Cobranzas, Tesorería Gobierno	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y	VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables,								

DF para cancelación de la Multa	anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal	así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración rara in emisión -del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;								
12. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Recurso de Inconformidad	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal SÉPTIMO. - En respuesta a la información solicitada en el numeral II romano, inciso B. RECURSOS DE INCONFORMIDAD, se proporciona en el siguiente cuadro la referente a los arábigos 4, 7 y 12. <table><tr><td>Expediente</td><td>Motivo de recurso</td><td>Fecha de resolución</td><td>Fecha de recepción.</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Expediente	Motivo de recurso	Fecha de resolución	Fecha de recepción.					
Expediente	Motivo de recurso	Fecha de resolución	Fecha de recepción.							
13. Fecha de recibido en Oficialía de Partes del Juicio de Nulidad.	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal	El Sujeto Obligado, Procuraduría Social de la Ciudad de México, entregó la Información Pública solicitada de forma PARCIAL E INCOMPLETA,								
C. Juicios de Nulidad. Número de Expediente si se considerara información pública.	OCTAVO.- En respuesta a la información solicitada en el numeral II romano, inciso C, me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no se encontró la información requerida, aunado a lo anterior que la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ni su Reglamento le atribuyen facultades a este sujeto obligado para contar con dicha información, en virtud de que en dichos juicios únicamente somos parte, por lo que se sugiere pedir la misma al Tribunal de , Justicia Administrativa de la Ciudad de México.	La respuesta en estudio incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia que deben atender los Sujetos Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.								
1. Fecha de Admisión y fecha de notificación a la Procuraduría Social de la Ciudad de México.	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de	LISTE EN SU CASO PRUEBAS DOCUMENTALES (se envían escaneadas en un segundo correo electrónico) y								

	Aplicación de Sanciones en materia condominal	documentación correspondiente: PRUEBAS DOCUMENTALES EN COPIA SIMPLE, TESTADAS Y ENTREGADAS POR LA PROSOC.
2. Actor, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal Por lo que hace a la información requerida en los arábigos 1, 2, 3, 5, 6 y 8; le hago saber, que la información solicitada no se encuentra procesado como se pide	1. Resolución Administrativa del Recurso de Inconformidad R.I./154/2017, la cual consta de 8 fojas. 2. Acuerdo de fecha 16 de mayo 2016 del Recurso de Inconformidad R. I. /054/2016, el cual consta de una foja.
3. Tercero Interesado, Especificar: Condómino, Comité de Vigilancia, Administrador Condominal, Administrador Profesional,	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal Por lo que hace a la información requerida en los arábigos 1, 2, 3, 5, 6 y 8; le hago saber, que la información solicitada no se encuentra procesado como se pide	3. Acuerdo de fecha 25 de octubre 2017 del Recurso de Inconformidad R. I. /154/2017, el cual consta de dos fojas.
4. Motivo del Juicio de Nulidad	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal	
5. Fecha de Audiencia.	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal	
6. Fechas de Notificaciones de Audiencia a las partes: Actor, Tercero Interesado y Procuraduría Social de la Ciudad de México	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal	
7. Fecha de Resolución y/o Sentencia y especificar: Validez, Nulidad o Sobreseimiento	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de	

	Aplicación de Sanciones en materia condominal													
8. Fechas de Notificaciones Resolución y /o Sentencia a las partes: Actor, Tercero Interesado y Procuraduría Social de la Ciudad de México	esta Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no genera ni detenta dichos oficios y anexos; únicamente lo relacionado a los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones en materia condominal													
III COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA, de los periodos comprendidos por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017														
1. Libro de Gobierno y/o Cuadernillo de Registro de los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones. No testar números de expediente ni nombres de Administradores Profesionales ya que se considera información pública, Recurso de Revisión RR. SIP. 2474/2017	Del punto III.1, es necesario procesar la siguiente información <table><tr><th>AÑO</th><th>NUMERO DE COPIAS</th></tr><tr><td>2013</td><td>110 fojas</td></tr><tr><td>2014</td><td>30 fojas</td></tr><tr><td>2015</td><td>138 fojas</td></tr><tr><td>2016</td><td>152 fojas</td></tr><tr><td>2017</td><td>96 fojas</td></tr></table>	AÑO	NUMERO DE COPIAS	2013	110 fojas	2014	30 fojas	2015	138 fojas	2016	152 fojas	2017	96 fojas	
AÑO	NUMERO DE COPIAS													
2013	110 fojas													
2014	30 fojas													
2015	138 fojas													
2016	152 fojas													
2017	96 fojas													
2. Libro de Gobierno y/o Cuadernillo de Registro de Recursos de Inconformidad. No testar números de expediente ni nombres de Administradores Profesionales ya que se considera información pública, Recurso de Revisión RR. SIP. 2474/2017.	NOVENO. - Con relación a la información pública solicitada en el numeral III arábigos 2 y 3, después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no se encontraron libros de gobierno y/o cuadernillos de registro de Recursos de Inconformidad, ni de Juicios de Nulidad; no obstante lo anterior, le Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ni su Reglamento otorgan esa atribución este sujeto obliga													
3. Libro de Gobierno y/o Cuadernillo de Registro de Juicios de Nulidad. No testar números de expediente ni nombres de Administradores Profesionales ya que se considera información pública, Recurso de Revisión RR. SIP. 2474/2017. Datos para facilitar su localización:	NOVENO. - Con relación a la información pública solicitada en el numeral III arábigos 2 y 3, después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no se encontraron libros de gobierno y/o cuadernillos de registro de Recursos de Inconformidad, ni de Juicios de Nulidad; no obstante lo anterior, le Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ni su Reglamento otorgan esa atribución este sujeto obliga													

Coordinación General Jurídica de la Procuraduría Social de la Ciudad		
--	--	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con número de folio 0319000108418 del sistema electrónico INFOMEX, y sus anexos, de los oficios 3563/UDP/2018, CGAJ/741/2018, de fecha dieciocho y veintidós de octubre ambos de dos mil dieciocho, y del acuse del Recurso de revisión de fecha cinco de noviembre del mismo año, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época,
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III. Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y

de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos señalados con los numeros **1, (omision) y 2(Consulta Directa)**, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por*

ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si el único señalado, para propósitos del presente recurso con el **numeral 6. (entrega parcial de la información)**, fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que brindó al particular

Formuladas las precisiones que anteceden, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como único agravio, identificado con el numeral **6** (entrega incompleta de la información), violándose con ello el derecho de acceso a la información; además de referir que el Sujeto Obligado omitió remitir la solicitud al

Tribunal de Justicia Administrativa, quien es parcialmente competente para emitir un pronunciamiento al respecto.

Ahora bien del análisis realizado a la respuesta impugnada se advierte que el Sujeto Obligado no negó la información solicitada, sino que expuso su imposibilidad para atender la solicitud de información de la manera en que fue planteada, situación que no es equivalente a una negativa de la información.

No obstante lo anterior, toda vez que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado la siguiente información:

6. Sexto agravio la información es parcial e incompleta

*B. Oficio CGAJ/741/2018, signado por el Lic. José Luis Razo Martínez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la PROSOC, el cual consta de 40 fojas, mediante el cual, al menos hace un esfuerzo por entregar más información que la Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, sin embargo la información entregada es **PARCIAL E INCOMPLETA**. 1. El Lic. José Luis Razo Martínez en el PUNTO SÉPTIMO, en la información pública entregada, en todos los años 2013,2014, 2015,2016 y 2017,*

hay expedientes con espacios en blanco, omisión de la fecha de resolución. No especifica si son expedientes pendientes de resolver o la causa por la cual no aparece la fecha de resolución. Al respecto la suscrita ofrece como prueba documental, documento escaneado en otro correo electrónico para no exceder las 10MB, de la copia simple testada de la Resolución Administrativa,. Del Expediente R.I. /154/2017, de fecha 23 de marzo 2018 y signada por el Lic. José Luis Razo Martínez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la PROSOC, la cual consta de 8 fojas y fue entregada a la suscrita por la PROSOC. En la información proporcionada por el Lic. José Luis Razo Martínez, en la respuesta a la solicitud de información pública en comento, en el año 2017: Rubro 65, Expediente R.I. /154/2017, Motivo del Recurso - Resolución Administrativa de Fecha 29 de Marzo 2017, SE OMITE LA FECHA DE RESOLUCIÓN- , Fecha de Recepción 25 de octubre 2017.

2. El Lic. José Luis Razo Martínez en el PUNTO OCTAVO del citado Oficio, afirma: "...En respuesta a la información solicitada en el numeral II romano inciso C, me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Coordinación General de

Asuntos Jurídicos, no se encontró la información requerida " Sin embargo tal afirmación, contradice la información proporcionada en los puntos

SEGUNDO- JUICIOS DE NULIDAD EN CONTRA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE APLICACIÓN DE SANCIONES, TERCERO- JUICIOS DE NULIDAD EN CONTRA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

no se encontraron libros de gobierno No fundó ni motivó que la información se haya requerido a todas las unidades administrativas que en su caso la pudieran generar, poseer, resguardar, transformar o administrar lo solicitado

3. El Lic. José Luis Razo Martínez en el PUNTO NOVENO de su Oficio, afirma: "... Con relación a la información pública solicitada en el numeral III, 2 y 3, después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, **no se encontraron libros de gobierno y/o expedientillo de Recursos de Inconformidad ni de Juicios de Nulidad...**" Al respecto la suscrita, en otro correo electrónico para no exceder las 10 MB, enviará escaneadas como pruebas documentales de lo contrario a lo manifestado por el Lic. José Luis Razo Martínez; copias simples testadas, entregadas a la suscrita por la PROSOC de los siguientes documentos: a) Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2016, del Recurso de Inconformidad R.I./054/2016, en el cual el Jefe de la Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos de la PROSOC, acuerda (resaltado en azul por la suscrita): "...Con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, regístrese el escrito inicial presentado en Oficialía de Partes de la Coordinación General de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en fecha once de mayo de dos mil dieciséis, firmado por en el Libro de Gobierno con el número R. I. /054/2016..." b) Acuerdo de fecha 25 de octubre 2017, del Recurso de Inconformidad R. I. /154/2017, en el cual el entonces Subdirector Jurídico de la PROSOC, Lic. José Luis Razo Martínez, acuerda (resaltado en azul por la suscrita): "...Con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal regístrese los escritos iniciales presentados en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Social en la Ciudad de México, en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, firmado por la C , en el Libro de Gobierno con el número R. I. /154/2017

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravios, identificado con el numeral 6 (la información es parcial e incompleta)** vulnerando su derecho a la información".

Delimitada la *litis* en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz del agravio formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En este orden de ideas, se procede al estudio del agravio hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión, debiéndose señalar que de la revisión efectuada a la respuesta primigenia proporcionada por el Sujeto obligado se observó lo siguiente:

Mediante oficios 3563/UDP/2018, *OFICIO CGAJ/741/2018*, , de fecha dieciocho de septiembre y de fecha veintidós de octubre ambos de dos mil dieciocho el sujeto obligado brindo su respuesta a cada uno de los requerimientos de la solicitante, situación que no es equivalente a una negativa de la información

Ahora bien siguiendo con el análisis realizado, a la respuesta impugnada se advierte que el Sujeto Obligado no negó la información solicitada, sino que no expuso su imposibilidad para atender la solicitud de información de la manera en que fue proporcionada al **agravio seis** 6.- (entrega parcial de la información), en la que la particular se inconformo del contenido de la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado mediante oficio CGAJ/741/2918, respecto a lo siguiente:

“ ...

*B. Oficio CGAJ/741/2018, signado por el Lic. José Luis Razo Martínez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la PROSOC, el cual consta de 40 fojas, mediante el cual, al menos hace un esfuerzo por entregar más información que la Lic. María del Carmen Eyleen Nieto Arroyo, sin embargo la información entregada es **PARCIAL E INCOMPLETA**. 1. El Lic. José Luis Razo Martínez en el PUNTO SÉPTIMO, en la información pública entregada, en todos los años 2013,2014, 2015,2016 y 2017, hay expedientes con espacios en blanco, omisión de la fecha de resolución. No especifica si son expedientes pendientes de resolver o la causa por la cual no aparece la fecha de resolución.*

...” (Sic)

Por otra parte, se advirtió en principio, que no emitió pronunciamiento alguno relativo a la entrega en versión pública de los libros de gobierno de los periodos solicitados

respecto del Registro de Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones tramitados ante ese Sujeto Obligado.

De esta manera tenemos que con la información proporcionada, por el Sujeto Obligado es incompleta y no cumple todos los requerimientos solicitados por el particular, esto es no emite describe el fundamento legal para negar la entrega total información contenidas en el listado que proporcionó la recurrente en donde existen espacio en blanco, omisión de fecha de resolución, en las que no especifica si son expedientes pendientes de resolver o la causa por la que no aparece la fecha de su resolución, así como la entrega de las copias en versión pública de los libros de gobierno de los recursos de inconformidad interpuestos ante ese sujeto obligado

Cabe hacer mención que el Sujeto Obligado únicamente manifestó lo siguiente:

AÑO	NUMERO DE COPIAS
2013	110 fojas
2014	30 fojas
2015	138 fojas
2016	152 fojas
2017	96 fojas

Sin que se fundara ni motivara su respuesta, por lo que no se da cumplimiento parcialmente a los requerimientos planteados por la demandante.

No obstante, de la respuesta impugnada no se desprende en las constancias que integran el presente recurso que esta hubiere sido remitida a la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITULO SEPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL
SISTEMA ELECTRÓNICO**

10.- Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de accesos a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax correo postal, telégrafo o verbalmente conforme a lo siguiente:

VII.- Cuando las unidades de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicara a esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado.

Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

En ese contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes citados, toda vez que omitió remitir la solicitud de acceso a la información pública, a los Sujetos Obligados competentes que pueden contar con la información del interés de la particular, concretándose únicamente en pronunciarse al respecto la Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones, de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último debió de gestionar la solicitud de información ante las instancias que pueden poseer la información del interés del particular, notificando al recurrente dentro del plazo establecido posterior a su recepción, con lo cual dejo de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto inicialmente citado que a la letra señala:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;*

...

De conformidad con la disposición legal transcrita, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica,

cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los Sujetos obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta parcialmente **fundado el agravio** identificado con el numeral 6, formulado por el particular a la respuesta que le proporcionó el Sujeto Obligado al emitir una respuesta incompleta a la solicitud de acceso a la información pública, de la que se derivó el presente medio de impugnación.

En ese sentido, es claro que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento con los objetivos previstos en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se establece que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, por lo que al haber emitido una respuesta evasiva incumplió con los principios establecidos en la Ley de la materia, al no proporcionar a la particular la información requerida en su solicitud, deslindándose de su deber de garantizar el acceso a la información.

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de*

entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

A este respecto, resulta pertinente citar lo que la normatividad aplicable al Sujeto Obligado, que dispone:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO
FEDERAL**

Artículo 15. *Corresponde a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, por sí o por conducto de la Subdirección Jurídica:*

I. Ejercer por acuerdo de la o el Procurador, la representación legal de la Procuraduría en los asuntos en los que ésta sea parte;

II. Representar a los servidores públicos de la Procuraduría de nivel de mando medio o superior, en los juicios no penales en que la Procuraduría sea parte y en los que se promuevan en contra de sus servidores públicos que deriven de actos realizados en representación de la Institución;

III. Formular los proyectos de disposiciones jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Procuraduría que acuerde el Procurador;

IV. Realizar estudios y emitir opiniones derivados de consultas jurídicas formuladas por el Procurador o los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, sobre los actos jurídicos que pretenda realizar la Procuraduría para el cumplimiento de sus funciones;

V. Formular proyectos de convenios y bases de colaboración con instituciones diversas;

VI. Formular y/o revisar los aspectos jurídicos de los contratos que se celebren o pretendan celebrar por parte de la Procuraduría; VII. Emitir opiniones sobre los aspectos jurídicos de los procesos de licitación, invitación restringida o adjudicación directa en los que participe la Procuraduría;

VIII. Atender los procedimientos derivados de las impugnaciones formuladas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o cualquier otra autoridad, contra actos u omisiones de la Procuraduría; y de los programas específicos que ésta ejecute;

IX. Tramitar, sustanciar y resolver por encargo del Procurador, los recursos de inconformidad interpuestos contra actos de la Procuraduría;

X. Formular en coordinación con las unidades administrativas, los proyectos de informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Procurador o de los titulares de las demás unidades administrativas de la Procuraduría, así como presentar las promociones y los recursos que deban interponerse;

XI. Suscribir, en ausencia del Procurador y/o de los Subprocuradores, los informes previos y justificados que deban rendirse en los juicios de amparo y desahogar los requerimientos relacionados con éstos;

XII. Presentar denuncias o querellas y otorgar perdón, así como promover demandas e intervenir en los juicios de cualquier naturaleza en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses de la Procuraduría;

XIII. Realizar las funciones de enlace de la Procuraduría con las instancias y organismos públicos de Derechos Humanos, dando seguimiento y atención a las visitas, solicitudes de información, propuestas de conciliación y recomendaciones que se formulen;

XIV. Solicitar los informes necesarios a las unidades administrativas a fin de dar respuesta oportuna a las comunicaciones que por presuntas violaciones remitan las comisiones públicas de derechos humanos a la Procuraduría y comunicar al Procurador sobre las omisiones, deficiencias y retardos en la integración de los mismos;

XV. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquellos que le sean solicitados por el Procurador;

XVI. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en los archivos de la Coordinación;

XVII. Realizar los trámites para la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los acuerdos de días inhábiles; lineamientos de los programas sociales de la Procuraduría; recomendaciones y sugerencias emitidos por esta, así como demás acuerdos y procedimientos que envíen las áreas correspondientes;

XVIII. Tramitar, sustanciar y resolver por encargo del Procurador, los recursos de inconformidad interpuestos contra actos y resoluciones de la Procuraduría;

XIX. Aplicar dentro de los recursos de inconformidad los medios de apremio señalados en la Ley; y

De la normatividad antes citada, se desprende que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde Atender los procedimientos derivados de las impugnaciones formuladas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o cualquier otra autoridad, contra actos u omisiones de la Procuraduría; y de los programas específicos que ésta ejecute, . Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquellos que le sean solicitados por el Procurador y Tramitar, substanciar y resolver por encargo del Procurador, los recursos de inconformidad interpuestos contra actos y resoluciones de la Procuraduría;

De lo anteriormente precisado, se advierte que al igual que lo señalado en el estudio del agravio que antecede, el Sujeto Obligado no remitió solicitud de acceso a la información pública, ante el Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, quien es competente, para pronunciar parte de la información del interés de la particular, con lo que dejó de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 42, fracción I, II, IV y 56, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, aplicable en términos del artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, normatividad que ya fue transcrita con anterioridad.

Por lo que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado para esta parte de la solicitud, dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el

artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, normatividad que ya fue citada en el estudio de la legalidad del agravio, motivo por el cual en obvio de repeticiones, se omite su transcripción.

En conclusión, este órgano Colegiado determina que resultan parcialmente **fundado** el **agravio identificado con el numeral 6**, formulado por la particular a la respuesta que le proporcionó el Sujeto Obligado, que derivó el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que le proporcione al particular lo siguiente:

- *Emita un pronunciamiento del en cuanto a los espacios en blanco de la relación que proporcione falta de información referente a la fecha de resolución del listado que contiene los recursos de inconformidad del año dos mil diecisiete, asimismo Proporcione copias simples en versión pública de los libros de gobierno de los procedimientos administrativos de aplicación de sanciones de los periodos dos mil trece al dos mil diecisiete, en caso de contener información confidencial, someter a su Comité de Transparencia a efecto de que clasifique la información.*
- *Remita la solicitud de información pública del particular, a la unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con el artículo 200 de la ley de la materia, en relación en relación al artículo 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así mismo se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, respecto al los agravios identificados con los numerales **3, 4 y 5** de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**